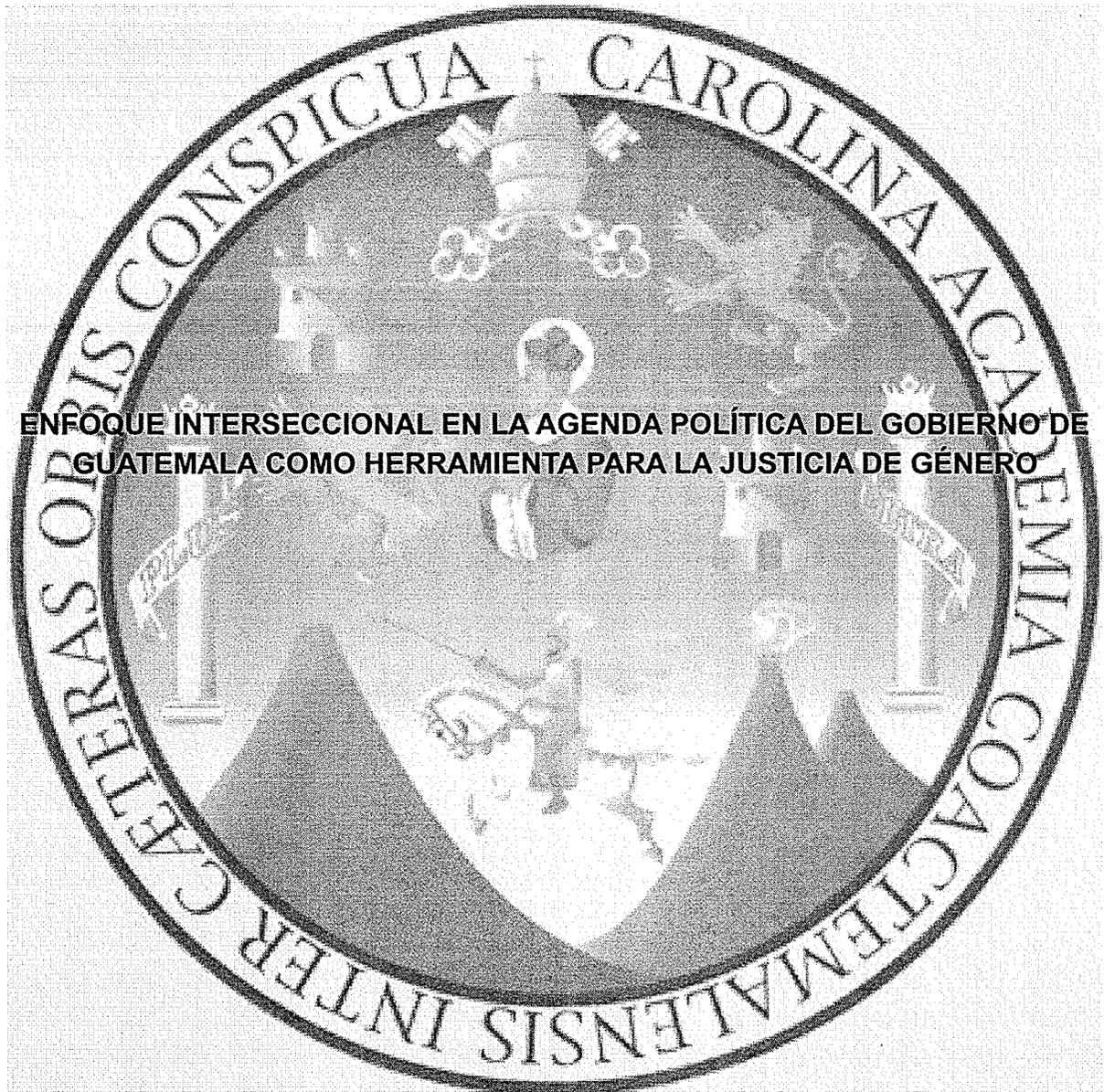


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



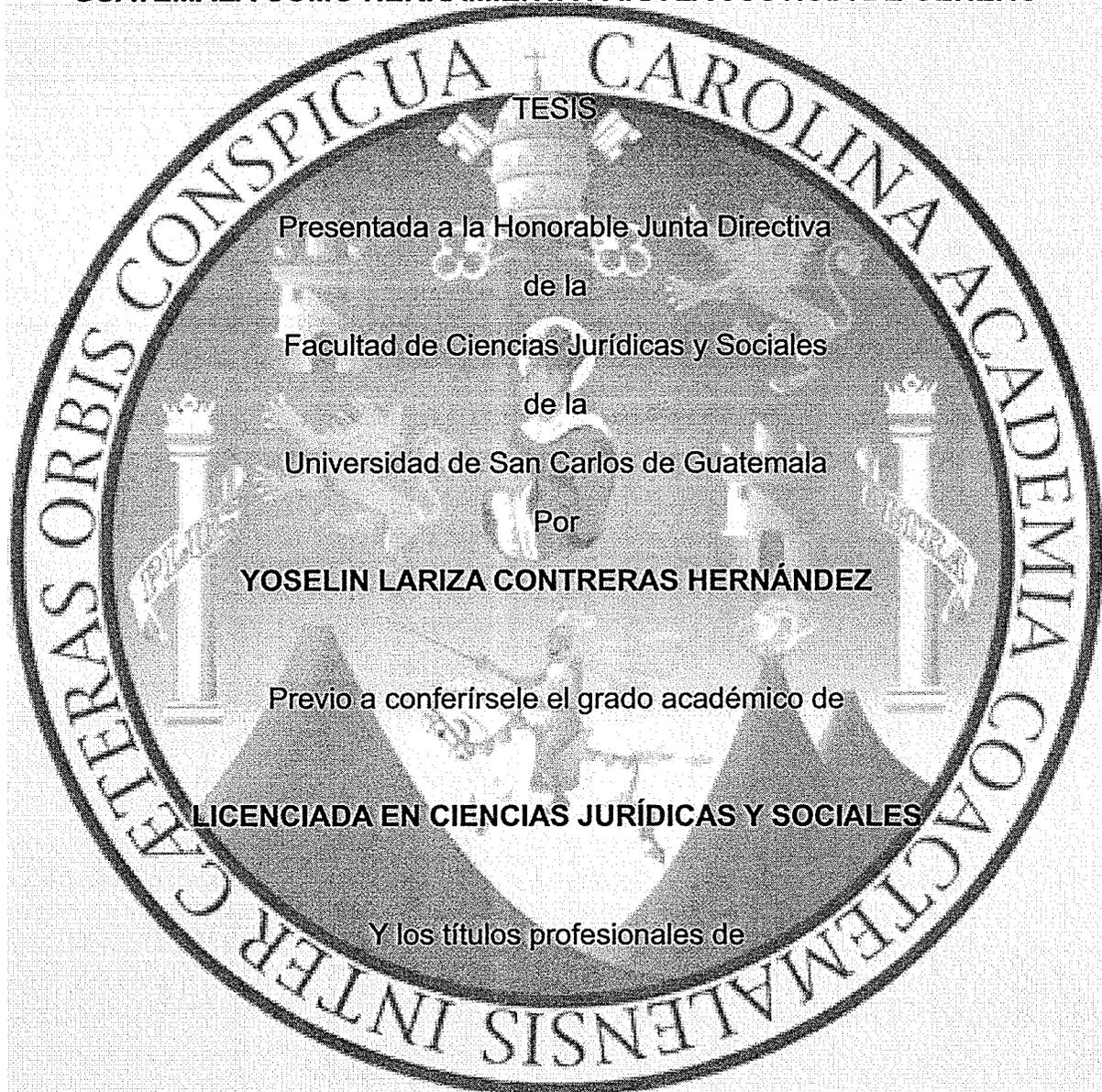
**ENFOQUE INTERSECCIONAL EN LA AGENDA POLÍTICA DEL GOBIERNO DE  
GUATEMALA COMO HERRAMIENTA PARA LA JUSTICIA DE GÉNERO**

**YOSELIN LARIZA CONTRERAS HERNÁNDEZ**

**GUATEMALA, JULIO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ENFOQUE INTERSECCIONAL EN LA AGENDA POLÍTICA DEL GOBIERNO DE  
GUATEMALA COMO HERRAMIENTA PARA LA JUSTICIA DE GÉNERO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**YOSELIN LARIZA CONTRERAS HERNÁNDEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, julio de 2024**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Lcda.	Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lcda.	Ana Mariela Nolasco Rodas
Vocal:	Lic.	Danilo Renato Roldán
Secretario:	Lic.	César Andrés Calmo

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Mario Roberto Morales Salazar
Vocal:	Lic.	Francisco Javier Ardón Palencia
Secretario:	Lcda.	Ninfa Lidia Cruz Oliva

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 17 de octubre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, WALESKA ROMELIA GARCIA CONTRERAS  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
YOSELIN LARIZA CONTRERAS HERNÁNDEZ, con carné 201121019,  
 intitulado ENFOQUE INTERSECCIONAL EN LA AGENDA POLÍTICA DEL GOBIERNO DE GUATEMALA COMO  
HERRAMIENTA PARA LA JUSTICIA DE GÉNERO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

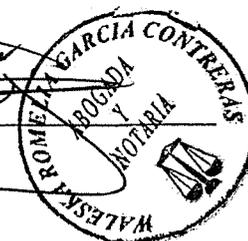
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción

10 / 11 / 2019

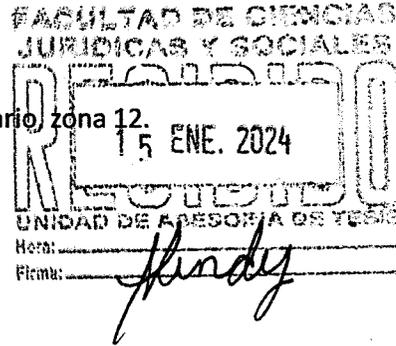
Asesor(a)  
 (Firma y Sello)





Guatemala, 6 de enero de 2024

Licenciado: Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala Campus Universitario, zona 12.  
Guatemala, Guatemala.



Distinguido señor, Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En cumplimiento de la designación que se me hiciera como asesora de tesis, de la estudiante Yoselin Lariza Contreras Hernández, procedí a asesorar el trabajo de investigación de tesis: **“Enfoque interseccional en la agenda política del gobierno de Guatemala como herramienta para la justicia de género”**. En tal virtud y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito el dictamen siguiente:

- a) En el trabajo efectuado bajo mi asesoría, se hizo necesario implementar algunas reorientaciones de fondo y de forma las cuales fueron satisfechas.
- b) El contenido científico, técnico, métodos, técnicas de investigación utilizados, y aspectos de forma del trabajo de investigación reúnen los requisitos necesarios adecuados a la naturaleza de la investigación, debido a que se utilizaron los principales métodos para la investigación científica.

El análisis realizado por la estudiante está bien fundamentado y debidamente respaldado desde el enfoque doctrinario y legal, además es pertinente, actual y novedoso.

- c) En cuanto al aporte científico de la investigación, el estudio efectuado reviste importancia, actualidad e innovación, pues aborda el estudio de la justicia de género desde un análisis interseccional, poniendo de relieve la necesidad de visibilizar las distintas realidades y necesidades de las mujeres en un país multicultural y plurilingüe como Guatemala.
- d) La conclusión discursiva refleja los aspectos fundamentales del desarrollo del trabajo y el aporte científico de la estudiante en su trabajo de investigación.
- e) La bibliografía utilizada fue adecuada, pertinente y se cumplió con el debido respeto a los derechos de autor.

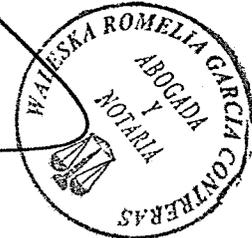


- f) Por las razones anteriormente desarrolladas, emito **DICTAMEN FAVORABLE** en consecuencia, **APRUEBO** este trabajo de investigación a fin de que la estudiante continúe el trámite correspondiente para los efectos de graduación.
  
- g) Declaro por este medio que no me une parentesco en los grados establecidos en la ley con la estudiante Yoselin Lariza Contreras Hernández.

Aprovecho la oportunidad para externarle mi deferencia, consideración y respeto.

Atentamente,

Licda. Waleska Romelia García Contreras  
Abogada y Notaria  
Colegiada: 7384  
Asesora





# USAC

## TRICENTENARIA

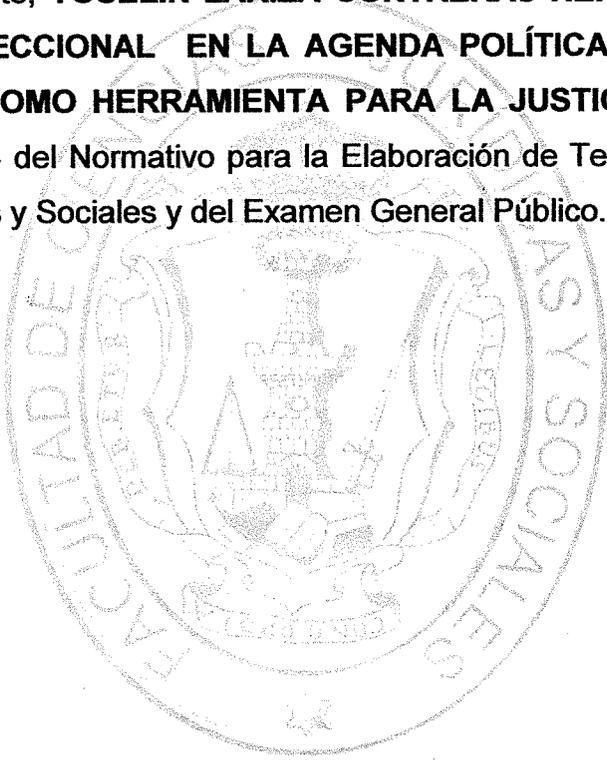
Universidad de San Carlos de Guatemala



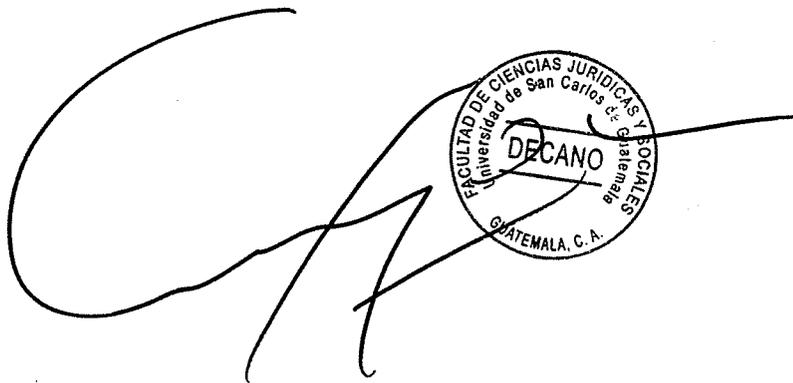
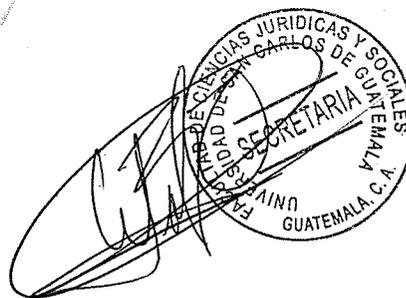
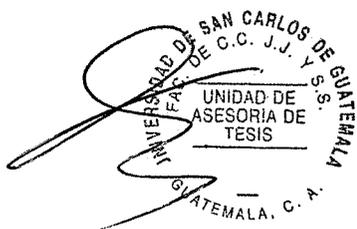
D.ORD. 248-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **YOSELIN LARIZA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, titulado **ENFOQUE INTERSECCIONAL EN LA AGENDA POLÍTICA DEL GOBIERNO DE GUATEMALA COMO HERRAMIENTA PARA LA JUSTICIA DE GÉNERO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR



## DEDICATORIA



**A DIOS:**

Padre Hijo y Espíritu Santo. Por su eterno amor, gracia inagotable e infinita misericordia hacia mí. Fuente de sabiduría, justicia y verdad.

**A MIS PADRES:**

Estanislao Contreras Pérez y Norma Judith Hernández López, por su amor y apoyo en cada etapa de mi vida. Por siempre agradecida.

**A MIS ABUELOS:**

Francisco Hernández Matías y María López; Artemio Contreras y Yoly Pérez (Q.E.P.D.) Por sus sabios consejos y constantes oraciones.

**A MIS HERMANOS:**

Estephanie, Zuri y Rodrigo. Por su amor, apoyo y palabras de ánimo. Son mi motivación.

**A MIS AMIGOS:**

Por su cariño y apoyo. Gracias por los momentos alegres que compartimos.

**A MI ASESORA DE TESIS:**

Licenciada Waleska Romelia García Contreras, por su valiosa colaboración y acompañamiento.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación de carácter jurídica y de índole cualitativa, aborda, desde el estudio de los derechos humanos, la situación de las mujeres en Guatemala. En el trabajo de investigación se describe la situación de las mujeres como una población históricamente vulnerable y excluida en el ejercicio de sus derechos. También se plantea el enfoque interseccional como una herramienta útil para la interpretación de los derechos humanos como indivisibles e interrelacionados.

El enfoque o perspectiva interseccional se aplica en el estudio de diferentes factores de exclusión y vulneración de los derechos de las mujeres, lo cual favorece a la comprensión de las causas de la desigualdad. Por medio de este enfoque se analizan los diferentes factores de vulnerabilidad de un perfil propio de mujeres, pero al mismo tiempo se estudia la manera en que interactúan de manera interseccional con otros factores de vulneración y exclusión.

Los sujetos de la investigación son las mujeres guatemaltecas. El objeto de la investigación es explicar el aporte que representa aplicar el enfoque interseccional en la agenda política del gobierno de Guatemala como una herramienta que impulsa la efectiva justicia de género.

Esta investigación se presenta con el deseo de que pueda servir como un recurso de consulta para entender de forma objetiva la teoría de la interseccionalidad, así como la manera técnica de aplicar el enfoque interseccional en el estudio de la desigualdad y la situación de los derechos humanos de determinados grupos sociales, y en el caso concreto de este trabajo, la situación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala.



## HIPÓTESIS

Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe donde conviven los pueblos indígenas maya, xinka, garífuna, afrodecendiente/creole/afromestizo y los ladinos, lo cual hace que su sociedad posea un importante acervo cultural. Sin embargo, su riqueza cultural se ve empañada por prácticas de discriminación y exclusión social que no permiten el progreso de la población. Uno de los sectores más afectados por esas prácticas son las mujeres, especialmente las mujeres indígenas del área rural.

La exclusión de las mujeres al acceso y control sobre los recursos implica también su exclusión al desarrollo humano y a la satisfacción de sus necesidades elementales. El desarrollo social integral únicamente se alcanza y fortalece con la participación de mujeres y hombres que luchan por dicho desarrollo y sus beneficios en igualdad de derechos y oportunidades.

A través de la implementación del enfoque interseccional se puede distinguir y exponer la forma dinámica en la cual se entrecruzan las dimensiones de exclusión y opresión, contribuyendo a perpetuar las condiciones de desigualdad en un contexto específico o en un caso en particular, por lo tanto, el Estado de Guatemala debe de incorporar de forma integral el enfoque interseccional en las políticas públicas para promover una efectiva justicia de género.

## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



El resultado de la investigación reveló que la manera adecuada de incorporar el enfoque o paradigma interseccional para promover una verdadera justicia de género debe de ser de forma integral, lo cual significa que cada actor involucrado en los procesos de intervención social debe de hacer lo que le corresponde en la esfera de su competencia y que los distintos actores deben organizarse para trabajar con base a una agenda estratégica para evitar la redundancia de las acciones y el uso inadecuado de los recursos públicos. Además, el enfoque interseccional desde la visión integral se apoya de la intersectorialidad y la interdisciplinariedad para lograr su propósito, resaltando la importancia de articular esfuerzos para lograr los objetivos.

Por lo tanto, mediante los métodos de investigación analítico y deductivo, la hipótesis que se sustentó en el planteamiento de que el Estado de Guatemala debe de incorporar de forma integral el enfoque interseccional en las políticas públicas para promover la justicia de género, fue comprobada.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Entendiendo la interseccionalidad.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.1.1. El concepto de interseccionalidad de Kimberlee Crenshaw.....	4
1.1.2. Evolución del concepto de interseccionalidad.....	11
1.2. Bases epistemológicas de la interseccionalidad.....	15
1.3. Contenido sustantivo de la interseccionalidad.....	21
1.4. Alcances de la interseccionalidad.....	22
1.5. Categorías identitarias.....	24
1.6. El enfoque interseccional dentro del derecho antidiscriminatorio.....	26
1.6.1. Definición de discriminación.....	27
1.6.2. Clases de la discriminación.....	29
1.6.3. Derecho antidiscriminatorio.....	31
1.6.4. Discriminación en sentido amplio y en sentido estricto.....	33
1.6.5. Discriminación positiva y discriminación inversa.....	33
1.6.6. Principales problemas de derecho antidiscriminatorio.....	34

### CAPÍTULO II

2. Generalidades sobre género, igualdad y justicia.....	39
2.1. Género.....	42
2.1.1. Definición.....	43
2.1.2. Enfoque de género.....	45

2.1.3. División del trabajo desde la perspectiva de género.....	46
2.2. Igualdad y Equidad de género.....	47
2.3. Justicia.....	53

### CAPÍTULO III

3. Mujer y ciudadanía.....	57
3.1. Contexto histórico político de la mujer guatemalteca.....	64
3.2. Contexto socioeconómico de la mujer guatemalteca.....	65
3.3. Contexto de la mujer indígena, xinca y garífuna en Guatemala .....	67
3.4. Contexto de las niñas en Guatemala.....	70
3.5. Desafíos frente al contexto actual.....	72

### CAPÍTULO IV

4. El enfoque interseccional dentro del marco jurídico y de políticas públicas de género en Guatemala.....	75
4.1. Marco jurídico nacional.....	75
4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	75
4.1.2. Acuerdos de Paz.....	76
4.1.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	77
4.1.4. Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer...	77
4.1.5. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.....	78
4.1.6. Código Municipal.....	79
4.2. Marco jurídico internacional.....	79
4.2.1. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.....	80



4.3. Políticas públicas en materia de género.....	83
4.3.1. Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de equidad de oportunidades...	84
4.3.2. Política Institucional para la igualdad de género y marco estratégico de implementación.....	87

## CAPÍTULO V

5. Análisis de la incorporación del enfoque interseccional en la agenda política del gobierno de Guatemala como herramienta para la justicia de género.....	89
5.1. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	89
5.2. Recomendaciones Generales del CEDAW para la incorporación del enfoque interseccional como herramienta para mejorar la protección de los derechos humanos de las mujeres.....	91
5.3. Recomendaciones del CEDAW para Guatemala.....	97
5.4. Incorporación del enfoque interseccional en la agenda estratégica de la Secretaría Presidencial de la Mujer.....	106
5.5. Implicaciones de la aplicación del enfoque interseccional como una herramienta para el diseño de políticas públicas con enfoque de género.....	108
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>115</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>117</b>



## INTRODUCCIÓN

El enfoque interseccional es una herramienta académica, que se emplea como elemento de interpretación en las investigaciones jurídicas y sociales para analizar y tratar de comprender el complejo fenómeno de la desigualdad. En el ámbito académico es una práctica común estudiar la desigualdad centrándose solamente en uno de sus ejes, lo cual invisibiliza la manera en la que sus variados ejes y dimensiones interactúan unos con otros.

A través de la incorporación del enfoque interseccional en las políticas públicas, se visibiliza la heterogeneidad y las necesidades de cada grupo social, también se puede ver cómo esta heterogeneidad configura diferentes formas de desigualdad y discriminación que requieren ser atendidas sin dejar por un lado la identidad grupal.

El objetivo general de esta investigación fue demostrar la importancia de aplicar de forma integral el enfoque interseccional en la agenda política del gobierno como una herramienta que contribuye a visibilizar la realidad de las mujeres en el territorio guatemalteco, atendiendo a factores específicos como: la ubicación geográfica, la edad, el origen étnico, el sexo, la situación económica, entre otros. Estos factores son claves para entender que si bien, a todas las mujeres se les reconocen los mismos derechos, no todas tienen acceso ni a los mismos derechos ni a las mismas oportunidades y por lo tanto el Estado de Guatemala debe de tomar las medidas necesarias para alcanzar una efectiva justicia para las mujeres.

Para el desarrollo de este trabajo se emplearon los métodos de investigación analítico y deductivo y la técnica de análisis de documentos.



La investigación se abordó a través de cinco capítulos. En el primero, se explicó las bases teóricas de la interseccionalidad, teniendo en cuenta estudios realizados por sociólogos, politólogos e investigadores jurídicos; En el segundo, se desarrollaron las generalidades sobre los conceptos de género, igualdad y justicia; en el tercero, se expuso el contexto político, económico, social y cultural de la mujer guatemalteca. En el cuarto, se estudiaron los principales instrumentos jurídicos y políticas públicas que el Estado ha implementado en materia de derechos humanos de las mujeres y; en el quinto, se explicó la forma en la que el enfoque interseccional se incorporó en la agenda política como una obligación internacional derivada de la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y las recomendaciones que el Comité que vela por el cumplimiento de la Convención ha emitido.

Como herramienta analítica, el enfoque interseccional permite profundizar en la comprensión de los mecanismos de producción social de las desigualdades, previene las interpretaciones fragmentarias al momento de diseñar e implementar políticas públicas conduciendo a soluciones más ajustadas a realidades concretas al mismo tiempo que se optimizan los recursos públicos.



## CAPÍTULO I

### 1. Entendiendo la interseccionalidad

Como bien lo señala la autora colombiana Andrea Catalina Zota-Bernal, “La interseccionalidad originalmente se formuló como una metáfora para representar, por un lado, la ubicación de las mujeres afroamericanas subordinadas simultáneamente en términos de raza y género y la multidimensionalidad de sus experiencias, y por el otro, su exclusión en la legislación y las políticas estadounidenses antidiscriminatorias, feministas y antirracistas.”<sup>1</sup> Esta herramienta, en sus inicios, fue útil para mostrar la manera cómo las mujeres afrodescendientes experimentan discriminaciones de manera diferente respecto al resto de las mujeres y a los hombres afroamericanos, pero en la actualidad se emplea en ámbitos más amplios que solo para analizar la situación de determinado grupo de mujeres.

La figura de la interseccionalidad hace referencia a la situación en la cual una clase concreta de discriminación interactúa con dos o más grupos de discriminación creando una situación única. Dentro del contexto académico, el enfoque o perspectiva interseccional, es una herramienta de análisis sociológico y jurídico que permite reflexionar acerca de la reproducción institucional de la desigualdad.

---

<sup>1</sup> **Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.** Pág. 68.



Esta herramienta es útil para conocer con mayor precisión el nivel de desigualdad que afecta a las mujeres, porque permite analizar determinadas variables que facilitan la ejecución de acciones concretas, como otorgar más o menos recursos públicos sobre determinados grupos sociales. Carmen Expósito considera la interseccionalidad como “un instrumento eficaz que permite actuar más desde la equidad, que desde la igualdad propiamente entendida.”<sup>2</sup> Al respecto, conviene estudiar la interseccionalidad desde un panorama más amplio con lo cual sea posible entender sus antecedentes, alcances y su aporte al ámbito académico.

### 1.1. Antecedentes

El estudio de la interseccionalidad parte del hecho de considerarla como una herramienta analítica, es decir, como una herramienta útil para analizar los fenómenos sociales. Esta herramienta debe de aplicarse como un enfoque o como una perspectiva que permite visibilizar las condiciones de vida de determinados grupos sociales. Sabrina García-Peter y Luis Villavisencio-Miranda, consideran que al abordar la interseccionalidad como un enfoque se puede comprender las posiciones de las personas, mismas que los autores las identifican como la “identidad”.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> ¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España. Pág. 218.

<sup>3</sup> Alcances y límites del multiculturalismo liberal desde un enfoque de género interseccional. En: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/105/10546932001/html/index.html#B4> (Consultado: 3 de enero de 2020)



Para los referidos académicos, el estudio de la interseccionalidad debe de hacerse partir de las conexiones entre las estructuras de género, raza/etnia y clase social, y la manera en la que la intersección de éstas y otras estructuras sociales, o estatus epistémicos de la diferencia interactúan para producir contextos complejos de desigualdades que pueden ser analizados en términos de poder a través de distintos niveles.”<sup>4</sup>

En términos más sencillos, la interseccionalidad como herramienta analítica no solo permite dimensionar y comprender el impacto que genera (refiriéndose a la desigualdad y el poder), la posición de una persona dentro de las estructuras sociales como la raza/etnia, la clase social y el género, de forma aislada, sino también permite comprender la complejidad que surge cuando en una misma persona se intersecan posiciones de vulnerabilidad de dos o más estructuras sociales.

“El término interseccionalidad se ha establecido dentro del ámbito académico como el medio que permite indicar la relación y articulación entre las desigualdades sociales. El término apareció en 1989 en un artículo publicado por la jurista estadounidense Kimberlé Crenshaw titulado: “Desmarginalizando la intersección de raza y sexo: una crítica del feminismo negro de la doctrina antidiscriminatoria, la teoría feminista y la política antirracista”.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> **Ibíd.**

<sup>5</sup> Cruells López, Marta. **La interseccionalidad política: tipos y factores de entrada en la agenda política, jurídica y de los movimientos sociales.** Pág. 34.



### 1.1.1. El concepto de interseccionalidad de Kimberlé Crenshaw

Kimberlé Crenshaw es una abogada, profesora de Derecho, teórica y activista afroestadounidense, apasionada especialmente por el tema de la justicia social. En el marco de su labor como jurista, Crenshaw empleó el término interseccionalidad en la discusión de tres casos legales, para hacer evidente, lo que Mara Viveros denomina como "...la invisibilidad jurídica de las múltiples dimensiones de opresión ..."<sup>6</sup> Los casos revisados fueron: i) *DeGraffenreid vs. General Motors*; ii) *Moore vs. Hughes Helicopters*; y iii) *Payne vs. Traveno*. A continuación, se explicará uno de los casos.

En el caso *De Graffenreid contra General Motors Assembly Division (1977)*, se analizó la situación de cinco mujeres afroamericanas que demandaron a General Motors por una política de antigüedad que, argumentaban, se dirigió exclusivamente a las mujeres afroamericanas.

"Según las demandantes antes de la promulgación del Acta de Derechos Civiles en 1964, la empresa no contrataba a mujeres afroamericanas y todas las que fueron contratadas desde 1970 perdieron sus trabajos durante la siguiente recesión. A juicio de la Corte, la empresa contrataba mujeres -mujeres blancas- mucho antes de 1964, por ese hecho se desestimaron los argumentos de discriminación sexual, porque, a juicio de la Corte, no hubo discriminación con base al género que la política de antigüedad hubiera podido

---

<sup>6</sup> **La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación.** Pág. 142.



perpetuar. Después de negarse a conocer la demanda de discriminación por motivo de género, el tribunal desestimó la denuncia por discriminación racial y recomendó su consolidación con otro caso que alegaba discriminación racial contra el mismo empleador...”<sup>7</sup>

Una política como esa no se podía encuadrar solo en el tema de género o solo en el de la discriminación racial, no obstante, el Tribunal del Distrito Este de Missouri de los Estados Unidos decidió que los esfuerzos por unir tanto las demandas por discriminación racial como las de discriminación por causa de género (en lugar de demandar sobre la base de cada una por separado) serían inviables. En la sentencia de este caso se reafirmó la posibilidad de recurrir a la justicia por discriminación racial o discriminación por causa de género, excluyendo la posibilidad de alegar la combinación de ambas

En sus argumentos, el órgano jurisdiccional tomó como precedente el fallo *Mosley vs. General Motors* en el cual los demandantes argumentaron conjuntamente como grupo de trabajadores afrodescendientes la existencia de prácticas raciales discriminatorias por parte de la empresa; “con el referido fallo se impuso una interpretación judicial que hacía necesario enmarcar las pretensiones como afrodescendientes únicamente y no como “mujeres afrodescendientes” “.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Crenshaw, Kimberlee. *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics*. Pág. 142.

<sup>8</sup> Zota-Bernal, Andrea Catalina, *Op. Cit.* Pág. 69



Además, el Tribunal de Distrito resolvió que las demandantes tampoco podían ser indemnizadas porque el tipo de daño que pretendían que se les reconociera legalmente, no podía ser identificado con claridad. Para explicar las implicaciones del caso, Kimberly Crenshaw creativamente empleó una metáfora que hace alusión a un accidente de tráfico y comparó la decisión del órgano jurisdiccional con la decisión de una ambulancia que, llegando al sitio de la colisión, en lugar de socorrer a los heridos, no les presta la atención médica que requieren porque la causa del accidente es distinta de las conocidas.

Con la sentencia se estableció que las mujeres afroamericanas no constituían una clase especial y por lo tanto no se permitió el uso de un medio jurídico que combinara las soluciones previstas para tipos de discriminación distintos. De acuerdo con el análisis de Crenshaw, De Graffenreid y las otras demandantes que habían sido despedidas por General Motors se encontraban en un cruce particularmente peligroso debido a su posición en el lado subordinado tanto de la raza como del género.

En la sentencia, el juez a cargo, Harris Wangelin argumentó que, las "mujeres negras" no podían considerarse una clase separada y protegida dentro de la ley, ya que de ser así se estaría arriesgando a abrir una "caja de pandora" de minorías que exigirían ser escuchadas en la ley. Al respecto se refirió en los siguientes términos: "La historia legislativa que rodea el Título VII (refiriéndose a la Ley de Derechos Civiles) no indica que el objetivo del estatuto fuera crear una nueva clasificación de mujeres negras que tendrían mayor prestigio que, por ejemplo, un hombre negro. La perspectiva de la



creación de nuevas clases de minorías protegidas, regidas sólo por los principios matemáticos de permutación y combinación, plantea claramente la perspectiva de abrir la trillada caja de Pandora"<sup>9</sup>

En el análisis del caso, Crenshaw manifestó su desacuerdo con el criterio del juez señalando que la interseccionalidad no debe de ser vista como un potencial peligro de abrir una trillada caja de pandora, sino como "...un prisma para sacar a la luz dinámicas de discriminación dentro de la ley de que no estaban siendo apreciadas por los tribunales".<sup>10</sup>

Crenshaw usó el término "interseccionalidad" en el análisis de las experiencias de discriminación sufridas por las mujeres afroamericanas, para referirse al hecho que género, raza y clase interactúan y definen conjuntamente su particular situación de desventaja social. Además, señaló que tanto el derecho antidiscriminatorio como las políticas antiracistas y feministas (al considerar sólo una dimensión de discriminación a la vez), excluyeron a las mujeres afroamericanas con lo cual, paradójicamente, reafianzaron su situación de subordinación, desventaja y como consecuencia de desigualdad.

---

<sup>9</sup>Jane Coaston. *The interseccionalidad wars*. <https://www.vox.com/the-highlight/2019/5/20/18542843/intersectionality-conservatism-law-race-gender-discrimination> (Consultado el: 7 de marzo de 2020)

<sup>10</sup> *Ibid.*



Con esta noción, la jurista esperaba destacar el hecho de que en Estados Unidos las mujeres afrodescendientes estaban expuestas a violencias y discriminaciones por razones tanto de raza como de género, pero, sobre todo, buscaba crear categorías jurídicas concretas para enfrentar discriminaciones en múltiples y variados niveles.

No obstante, “En numerosas oportunidades Kimberlé Crenshaw ha aclarado que su propuesta de aplicación de la interseccionalidad es contextual y práctica, y que su pretensión nunca fue crear una teoría de la opresión general, sino más bien, un concepto de uso práctico para analizar omisiones jurídicas y desigualdades concretas”.<sup>11</sup>

El concepto de interseccionalidad ha brindado importantes contribuciones, ya que su contenido fue desarrollado en ámbitos como las ciencias sociales, el derecho y las políticas públicas. Con el enfoque particular de cada ámbito de aplicación se permitió ampliar el análisis sobre otros sujetos y categorías de discriminación. La propuesta de Crenshaw, “...influyó en posteriores aportes de académicas relacionadas con el ámbito de la sociología y el derecho, así como en los estudios feministas. Incluso fue usada para explorar las desventajas de los hombres y trabajadores afroamericanos.”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Viveros Vigoya, Mara. **La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación**, Debate Feminista. Pág. 3.

<sup>12</sup> Barrére Unzueta, Ángeles. **La interseccionalidad como desafío al mainstreaming de género en las políticas públicas**. Pág. 225



En el análisis de la interseccionalidad resulta de suma importancia dimensionar algo que la misma Crenshaw reconoce, y esto es que, no todas las experiencias de discriminación son interseccionales, al respecto la autora señala distintos aspectos para determinarlo. Por un lado, la jurista identifica que la experiencia de discriminación puede darse de forma única (por razón de sexo, o de raza/etnia), con lo que se estaría determinando que la discriminación sería por una sola causa. Como segundo punto, identifica que puede presentarse en formas de doble discriminación; por ser mujer y negra, (haciendo referencia al contexto concreto de Estados Unidos). Y finalmente: se puede presentar la experiencia de discriminación interseccional, es decir, la discriminación que emerge del encuentro de diferentes ejes de poder social y desigualdad.

En el análisis de Crenshaw, se planteó un marco teórico que recogía las experiencias interseccionales de las mujeres negras para visibilizar y recolectar las situaciones de discriminación de cara a convertirlas en reivindicaciones, a través de políticas públicas de igualdad. Sin embargo, para algunos de sus críticos, lo que Crenshaw resaltaba con eso era “la necesidad de repensar el marco teórico de la discriminación”.<sup>13</sup>

El aporte académico de Crenshaw consiste en la propuesta de diferenciar entre una estructura social y una estructura política interseccional. La estructura social hace referencia a una situación estructural, y la estructura política a un proyecto de visibilización de esas estructuras.

---

<sup>13</sup> Gelabert Tomeu, Sales. **Repensando la interseccionalidad desde la teoría feminista**. Pág. 232.



La académica planteó implementar la interseccionalidad de manera contextual y práctica, para el análisis de omisiones jurídicas y desigualdades específicas, lo cual permitió identificar la invisibilidad de las mujeres afrodescendientes y posteriormente se constituyó en una herramienta para rastrear otras experiencias e identidades que se dejaban de lado en los análisis unidimensionales de la discriminación. Esta manera de implementar la interseccionalidad se enfocó en tres dimensiones interrelacionadas: la dimensión estructural, la dimensión política y la dimensión representacional.

La dimensión estructural se refiere a las diferentes localizaciones de las mujeres en la intersección entre raza y género y como esas diversas posiciones inciden en la experiencia de la discriminación, la violencia y la subordinación. Mientras que la dimensión política de la interseccionalidad señala que las mujeres de color se encuentran inmersas en al menos dos grupos subordinados, los cuales construyen agendas que tienden a entrar en conflicto.

El carácter representacional de la interseccionalidad alude a los procesos de construcción cultural de las mujeres de color (o de cualquier otra raza) y sus representaciones, así como al rol de esas construcciones en su posterior marginación. Implementar la interseccionalidad entendiendo los factores antes expuestos es determinante en el estudio y comprensión del complejo fenómeno de la desigualdad.

La interseccionalidad se presenta como una categoría de análisis sobre las interacciones y los mecanismos a través de los cuales se constituyen mutuamente los diferentes sistemas de subordinación, en cada caso y cada contexto.

### 1.1.2. Evolución del concepto de interseccionalidad

La interseccionalidad surgió en los Estados Unidos, cuando el derecho antidiscriminatorio estaba siendo sometido a una re teorización crítica, la cual pretendía, como una suerte de paradoja, resaltar la invisibilidad de los que no eran blancos y de los negros que no eran hombres. "Fue el movimiento de los *Critical Legal Studies* (Estudios Críticos del Derecho) el que ofreció las herramientas argumentativas y críticas para estructurar esta propuesta como un proyecto colectivo".<sup>14</sup>

La diversidad de los grupos sociales en los Estados Unidos fue la base para el desarrollo del concepto de la interseccionalidad. Conocer cómo y para qué este concepto se originó y se utilizó en sus inicios permite entender su naturaleza, sus alcances y sus límites, así como los problemas que se presentan al momento de implementarlo en otros contextos jurídicos e institucionales. De la misma manera, conocer las principales críticas al concepto de interseccionalidad permite desvelar un panorama más amplio que contribuye al análisis integral de dicho concepto.

---

<sup>14</sup> La Barbera, María Caterina. *Interseccionalidad*. Pág. 192.



En ese sentido, como principales voces críticas se presentan las autoras María Carbin, Sara Edenheim, y Sara Salem. Las tres autoras insisten que la hegemonía del discurso interseccional en los estudios de género no depende de la teoría feminista. Lo que las autoras señalan es que, a contrario sensu de lo que comúnmente se piensa, la interseccionalidad se relaciona con el contexto político e ideológico del neoliberalismo, dentro del cual, el discurso interseccional desactivaría las reivindicaciones políticas feministas.

Esa desactivación pasaría por introducir múltiples reivindicaciones al mismo nivel que las reivindicaciones feministas; apartándose de la idea generalizada de una discriminación universal y única por razón de sexo, con lo cual el concepto de discriminación por razón de género estaría, "...diluyéndose en una abundancia excesiva de formas de desigualdad diversas e inarticulables políticamente".<sup>15</sup>

Tomeu Sales Gelabert señala que, para Carbin, Edenheim, y Salem, la interseccionalidad o discurso interseccional, como lo denominan (haciendo referencia a una falta de rigor académico), "...ha permitido procesar las críticas del feminismo negro frente al feminismo blanco de los años ochenta creando un ficticio consenso de significantes sin significados, institucionalizando una concepción liberal que permite la inclusión de todas las perspectivas en un único marco teórico. Para las autoras, la interseccionalidad, con su continua y constitutiva confusión teórica, habría domesticado la dimensión crítica de la

---

<sup>15</sup> Sales Gelabert, Tomeu. **Op. Cit.** Pág. 246



teoría feminista, convirtiéndose en una plataforma o base común para todas las feministas”<sup>16</sup>

De frente a este panorama Sales Gelabert, trata de moderar las posturas poniendo de relieve que: “Las críticas al concepto de interseccionalidad deberían matizarse, ya que si el objetivo básico del análisis interseccional es abordar críticamente los diferentes ejes de poder que constituyen a los grupos oprimidos y privilegiados de la sociedad, calificar el discurso de cooptado por el neoliberalismo académico parece ser excesivo.”<sup>17</sup>

El análisis de Gelabert abre la puerta para entrar a profundizar acerca de la carga ideológica de esta propuesta académica. Por un lado, la postura que identifica a la interseccionalidad dentro de la corriente liberal podría considerarse como una falacia que distorsiona la realidad puesto que, esta teoría promueve la visibilización de un antagonismo social y busca su reivindicación, necesitando para ello una alta incidencia del poder Estatal para conseguirlo, por lo tanto, carece de sentido incluirla dentro de alguna de las corrientes liberales. Por otro lado, y situándose en el extremo contrario, la autora Mamela Fiallo considera que, “La interseccionalidad debería de entenderse dentro del contexto de la ideología post marxista y de marcada línea de izquierda.”<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> **Ibíd.**

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 251.

<sup>18</sup> **Transversalidad, interseccionalidad y posmarxismo.** Pág. 80.



El argumento de Fiallo también da la impresión de ser desmesurado, porque implementar un enfoque interseccional lo que se busca es identificar las causas de exclusión social para luego propiciar condiciones de igualdad de derechos y oportunidades y no solamente crear nuevas categorías de privilegio y opresión.

No hay un consenso entre académicos e investigadores para determinar si la interseccionalidad se sustenta sobre las bases de una ideología concreta que influya directamente en el análisis de la realidad, sin embargo, como parte del desarrollo de este trabajo de investigación, se intentará explicar tanto las bases teóricas como la finalidad práctica de esta herramienta de análisis.

## 1.2. Bases epistemológicas de la interseccionalidad

Para comprender mejor la posición de la interseccionalidad dentro del ámbito académico se debe reconocer el hecho de este concepto fue primeramente acogido dentro del movimiento feminista, sin embargo, en la actualidad se emplea en ámbitos más diversos que solo en lo referente al género. La interseccionalidad se ha construido, replanteado y analizado desde diversos sectores académicos. Por lo tanto, resulta necesario conocer sus bases epistemológicas, es decir, los presupuestos filosóficos, teóricos, técnicos y metodológicos que tratan de explicar su contenido.



Identificar la interseccionalidad como enfoque, delimita su alcance pues la configura como una herramienta que permite observar la realidad desde un paradigma multidimensional, considerando a determinados grupos sociales como los sujetos de observación. Es decir que, identificar la interseccionalidad como un enfoque, permite implementarla como una herramienta para observar e interpretar con mejor precisión la realidad.

Analizar el contexto en el que la interseccionalidad se desarrolló implica tener en cuenta como criterio orientador, aunque no sea deseable, las epistemologías feministas, pues de este ámbito emergió. Al respecto, Rocío Jiménez-Cortés señala que “las epistemologías feministas plantean formas muy concretas de producir conocimiento...”<sup>19</sup> Se debe reconocer que la filosofía feminista influye en la manera de abordar, estudiar y aplicar la interseccionalidad, ya que esta modela las formas de producir conocimiento y, por lo tanto, el tipo de conocimiento que se produce de lo analizado. Sin embargo, la filosofía feminista puede ser una postura que el investigador decide o no adoptar.

En esa línea de pensamiento, Aparna Rayaprol, socióloga de la India, quien ha utilizado el enfoque interseccional como herramienta académica en sus investigaciones, se aparta de las posturas epistemológicas feministas y propone una integración de enfoques de género. Al respecto expuso que en sus investigaciones no busca privilegiar las experiencias de las mujeres sobre las de los hombres, ni discutir sobre la perspectiva de

---

<sup>19</sup> Investigación educativa con perspectiva de género. Pág. 1.



cuál es la más precisa. Lo que la socióloga busca, a través de la aplicación de la interseccionalidad, es “entender las experiencias particulares de las mujeres tal como se ve dentro de sus propios contextos.”<sup>20</sup>

Otro aspecto esencial para comprender de mejor manera la interseccionalidad es conocer la manera de abordar la complejidad de su estudio. Para algunos autores, “...no es apropiado hablar como tal de una metodología interseccional, sino más bien de una perspectiva de investigación interseccional donde se realizan análisis de categorías construidas social e históricamente con fines de desnaturalizar su estatus trascendente. Este criterio de hablar de perspectiva o enfoque antes que, de método concreto, puede argumentarse desde la variedad metodológica en muchos de estos estudios”.<sup>21</sup>

En esa variedad metodológica se pueden encontrar “...elementos de análisis estadístico descriptivo, correlacional y predictivo así como también estudios que emplean como principal herramienta la narrativa autobiográfica; y aquellos que emplean análisis de categorías a partir de distintos tipos de entrevistas; ya por último mencionar una de las herramientas metodológicas más populares en este tipo de análisis antropológico, que

---

<sup>20</sup> *Feminist research: Redefining methodology in the social sciences*. Pág. 380.

<sup>21</sup> Zapico, Martín Gonzalo. **¿Es viable pragmáticamente la interseccionalidad? Pensar la interseccionalidad desde sus críticas.**

[http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/251/2511868008/html/#redalyc\\_2511868008\\_ref3](http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/251/2511868008/html/#redalyc_2511868008_ref3) (Consultado el: 15 de mayo de 2021).



son las etnográficas La variedad de herramientas metodológicas es tan amplia que incluso se puede encontrar diseños metodológicos del tipo mixto.”<sup>22</sup>

En esta investigación se propone entender la interseccionalidad como un enfoque y no como una metodología concreta. Es decir, lo que se plantea es que en el ámbito académico se puedan realizar investigaciones con enfoque interseccional, empleando alguno o varios métodos de investigación

Con regularidad se consideran dos métodos para orientar una investigación: cualitativo y cuantitativo. El método cualitativo “...epistemológicamente se preocupa por la construcción de conocimiento sobre la realidad social y cultural desde el punto de vista de quienes la producen y la viven”.<sup>23</sup>

Mientras que el método cuantitativo, pretende medir los conceptos estudiados por medio de las escalas de medición y de esta forma lograr su operacionalización, la cual requiere de la transformación de los conceptos en variables, estableciendo dos o más valores (categorías). La escala nominal transforma el concepto en una variable que clasifica usando categorías y el orden de estas no es importante. Ejemplo: género tiene dos categorías, masculino y femenino. El orden de esas categorías no afecta la variable. La segunda escala de medición es la ordinal y tiene dos propiedades, clasifica y tiene orden de mayor a menor o viceversa. En la interseccionalidad únicamente se emplearía la

---

<sup>22</sup> **Ibíd.**

<sup>23</sup> Blanco-Peck, Richard. **Los Enfoques metodológicos y la administración pública moderna.** Pág. 36



propiedad de clasificación, mas no la de orden, pues las categorías identitarias **no se** subordinan.

Para Rocío Jiménez-Cortés, el desafío metodológico que presenta la implementación de la interseccionalidad se presta para ser incorporada en la investigación cualitativa ya que en esta los procesos son más sensibles a interpretar las posiciones sociales de las personas que se consideran como sujetos de análisis y cómo ellas las viven, representan y experimentan.

Sin embargo, otro aspecto importante que resalta la citada autora es que: "...los datos de perfil y condiciones personales de las personas que son sujetos de análisis también están más presentes en la recolección de la información y en el análisis dependiendo especialmente de una comprensión del contexto social, político e histórico en que las experiencias de estas personas están teniendo lugar."<sup>24</sup> Por lo cual concluye que, las ubicaciones de intersección ayudan a comprender las experiencias vitales y los fenómenos sociales estudiados, favoreciendo el análisis de estructuras sociales desiguales.

No obstante, la misma autora reconoce que, "También existen estudios que revisan la posibilidad y proponen aplicar y sistematizar la interseccionalidad desde la investigación cuantitativa, debido a que resulta relativamente fácil incorporar variables de perfil que reflejen la pertenencia de las personas que participan en diferentes categorías sociales.

---

<sup>24</sup> **Diseño y desafíos metodológicos de la investigación feminista en sociales.** Pág. 192.



Además, el contexto social y los significados atribuidos a las diferentes categorías sociales pueden estar presentes en la propia definición de variables consideradas”.<sup>25</sup>

La implementación de la interseccionalidad siempre conlleva el análisis e interpretación de datos, de esa cuenta, “... el reconocimiento de la desigualdad y el poder supone situar la atención en el análisis de datos y en la interpretación. El foco de atención de la investigación cuantitativa para incorporar la interseccionalidad está también en el análisis de datos atendiendo a las diferencias significativas entre miembros de esas categorías sociales”.<sup>26</sup>

Por su parte, Richard Blanco-Peck sostiene que el enfoque más apropiado es el mixto o integrado, pues considera el uso de técnicas de investigación cualitativa y cuantitativa en la investigación de problemas socioeconómicos, asuntos públicos, evaluación de programas y análisis de políticas públicas. El mismo autor afirma que “la integración de técnicas de ambos enfoques requiere de mayores recursos, sin embargo, el producto final es más abarcador y completo”.<sup>27</sup>

“La interseccionalidad tiene un estatuto epistemológico muy peculiar en cuanto a la investigación. Por un lado, es claramente un enfoque sobre la realidad, una manera de

---

<sup>25</sup> **Ibíd.**

<sup>26</sup> **Ibíd.**

<sup>27</sup> **Op. Cit.** Pág. 34.



interpretar los fenómenos históricos, sociales y culturales; y por otro lado es también una herramienta de análisis de estos.”<sup>28</sup>

Es muy importante tener presente que la aplicación de la interseccionalidad es contextual y práctica, y que, como lo resalta Mara Viveros, “...su pretensión nunca fue crear una teoría de la opresión general, sino un concepto de uso práctico para analizar omisiones jurídicas y desigualdades concretas”.<sup>29</sup>

### 1.3. Contenido sustantivo de la interseccionalidad

La esencia de la interseccionalidad es lo que Alison Symington define como “...una herramienta para el análisis, útil para el trabajo de abogacía y para la elaboración de políticas públicas, pues aborda múltiples discriminaciones y permite comprender la manera en que conjuntos diferentes de identidades inciden sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.”<sup>30</sup>

La citada autora resalta el hecho de que el análisis interseccional tiene como objetivo visibilizar las variadas identidades y exponer los diferentes tipos de discriminación y las desventajas que se dan como consecuencia de la combinación de estas, ayuda a visibilizar cómo convergen en las intersecciones los distintos tipos de discriminación y facilita entender y establecer el impacto de dicha convergencia en situaciones de

---

<sup>28</sup> Zapico, Martín Gonzalo. **Op. Cit.**

<sup>29</sup> **Op. Cit.** Pág. 3.

<sup>30</sup> **Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y justicia económica.** Pág. 1



oportunidades y acceso a derechos, así como a ver la manera en que las políticas, los programas, los servicios y las leyes que influyen sobre un aspecto de la vida están inexorablemente vinculadas a los demás.

Symington siguiendo a Youmna Chalala, opina que “la perspectiva, o enfoque interseccional, no se trata tanto de lograr identificar cada forma de opresión sino de conseguir que cada persona sea respetada”.<sup>31</sup>

Este aspecto es muy importante para el análisis de la interseccionalidad debido a que, en la actualidad se tiene la errónea creencia de que esta se trata de una teoría de la opresión y que cuantas más categorías interseccionales se presenten, más oprimida es la persona y, por lo tanto, se le deban conceder más privilegios. Se percibe la interseccionalidad como una especie de espiral sin fin o una combinación de categorías identitarias infinitas. Y esto, no es la finalidad del enfoque interseccional, puesto que su finalidad no es la creación de jerarquías de vulnerabilidad, sino por el contrario, el respeto de la dignidad humana de todas las personas, considerando sus condiciones particulares de vida para crear estrategias que permitan efectivizar el acceso a derechos y oportunidades.

---

<sup>31</sup> *Ibíd.* Pág. 4



#### 1.4. Alcances de la interseccionalidad

El enfoque interseccional pretende superar la creencia limitante de encasillar a las personas en una categoría rígida para que solo desde esa posición puedan ser reivindicadas. Se puede observar que muchos instrumentos de derechos humanos vigentes se han interpretado de manera estricta para tratar sólo una forma de discriminación a la vez, sin embargo, estas interpretaciones contravienen las intenciones explícitas de los instrumentos que buscan, precisamente, proteger contra la discriminación. En este mismo sentido, Alison Symington considera que “Para construir un sistema de derechos humanos realmente efectivo hay que enfrentar las limitaciones de los marcos conceptuales ya existentes y generar interpretaciones más contextualizadas acerca de las disposiciones relativas a la igualdad.”<sup>32</sup>

“La interseccionalidad permite interrogarse sobre la reproducción institucional y estructural de la desigualdad, y contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres con el fin de lograr mejorar la acción política”.<sup>33</sup> También permite hacer referencia a la situación en la cual una clase concreta de discriminación interactúa con dos o más grupos de discriminaciones creando situaciones particulares, en algunos casos determinadas y en otros casos de múltiples explicaciones. No obstante, como algunos académicos han advertido, una mala

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*

<sup>33</sup> Carmen Expósito. *Op. Cit.* Pág. 205



aplicación de esta herramienta analítica podría dejar una marca de individualismo inefectivo, propia del posmodernismo.

El análisis de la interseccionalidad ha estado ligado a importantes desacuerdos, por un lado, es considerada como una herramienta para la reivindicación de los derechos de grupos que son discriminados y afectados directamente por los embates de la desigualdad, y por el otro lado, a los ojos de sus críticos, no es más que una herramienta política para crear nuevas categorías de privilegio, auspiciadas por el Estado a través de leyes y políticas públicas. Sin embargo, en un contexto de marcada desigualdad, como en el caso de Guatemala, se recomienda ser cauteloso en cuanto a estas posturas para no caer en la polarización de esta herramienta, por lo que es necesario entender sus bases conceptuales y su enfoque práctico.

En el estudio de la interseccionalidad, es necesario prestar atención al contenido de la igualdad de género, pues este resulta fundamental al momento de diseñar las políticas interseccionales, ya que, “si la interseccionalidad se emplea enmarcada dentro de un paradigma de justicia social, puede resultar sumamente útil y empedrada”.<sup>34</sup>

También es importante tener en cuenta lo que plantea la relatora especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, Rashida Manjoo: “la interseccionalidad no es un enfoque de agregar y revolver ni proporciona respuestas definitivas a los problemas

---

<sup>34</sup> Symington, Alison. *Op. Cit.* Pág. 6



sociales; en cambio, replantea nuestra comprensión de la marginación y crea espacios para la consideración reflexiva y compromiso crítico”.<sup>35</sup>

### 1.5. Categorías identitarias

El papel que se le otorga a las categorías identitarias ha sido un debate central y vinculado a controversias dentro del estudio y aplicación de la interseccionalidad. El problema radica en la forma de entender el papel que estas categorías adquieren en la vida social y en la manera en que deberían de ser utilizadas teórica y políticamente.

Para abordar las categorías identitarias es preciso referirse, en primer, lugar al concepto de categorización como “...el proceso por el que se ordena el entorno mediante categorías, tales como grupos de personas, objetos y hechos que tengan alguna característica similar o equivalente entre sí, que sea relevante para las acciones, intenciones o actitudes de los individuos”.<sup>36</sup> Luego, se procede a definir las categorías identitarias como mecanismos que permiten identificar características comunes que aglutinan a personas para la conformación de un grupo social determinado. Estas categorías son utilizadas para simplificar la complejidad de la realidad. Las categorías

---

<sup>35</sup> United Nations. *Intersectionality resource guide and toolkit*.  
<https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-01/Intersectionality-resource-guide-and-toolkit-en.pdf>  
(Consultado el 5 de enero de 2022)

<sup>36</sup> Tajfel, Henri. *Grupos humanos y categorías sociales: estudios de psicología social*. Pág. 160.



identitarias se analizan en función de los grupos sociales y la manera en que determinan las estructuras de desigualdad.

El punto de partida de las categorías identitarias en el enfoque interseccional es que estas se construyen a través de una característica común que identifica a un grupo socialmente. Las categorías pueden ser: naturales, esenciales, dadas previamente, o construidas desde la normatividad y la praxis en la sociedad. Por ejemplo, “mujer” es una categoría que define la identidad con respecto a la naturaleza, representada en las condiciones biológicas de una persona, mientras que “migrante” es un término dado desde la normatividad, pues se constituye a partir de la condición de una persona que llega a un país o región diferente de su lugar de origen para establecerse en él temporal o definitivamente.

#### 1.6. El enfoque interseccional dentro del derecho antidiscriminatorio

La perspectiva o enfoque interseccional de la discriminación propone una revisión del Derecho antidiscriminatorio clásico basado en el acercamiento de los factores de discriminación. Debido a que el derecho antidiscriminatorio comienza en las políticas de igualdad, las referidas políticas necesitan afrontar el reto de la interseccionalidad.

La interseccionalidad tiene que partir de factores concretos de subordinación y discriminación. Entre éstos existe uno que en esta investigación adquiere mayor



relevancia y es el factor género-sexo, en virtud del cual se ha reconocido la condición de vulnerabilidad y discriminación que han experimentado las mujeres a través de la historia en todos los países y sociedades a escala mundial.

Esta circunstancia ha llevado a que desde los organismos internacionales se promueva la necesidad de llevar una normativa antidiscriminatoria y Comités específicos, y también que, a consecuencia de ello, se confiera a las políticas públicas de igualdad un papel principal.

#### 1.6.1. Definición de discriminación

La discriminación es un mal que atañe desde tiempos históricos, a causa de las diversidades que se dan entre las personas como lo son las distinciones simples; ser hombre o mujer, color de piel, religión, estratos sociales y demás u otras distinciones más complejas. La discriminación se origina de la percepción de sentirse diferentes.

Manuel Ossorio propone definir la discriminación como: “La acción y efecto de discriminar, esperar distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o de colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros”.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 258



Discriminar es el acto que realiza una persona, (en un plano simple) o una institución pública o privada, (desde un plano estructural) de tratar con inferioridad a personas o grupos sociales por causas sociales, religiosas y políticas.

En el caso específico de discriminación contra la mujer la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece lo siguiente: "Discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

También hay que prestar atención al énfasis que hace la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 2: "Toda persona tiene los derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

La discriminación, además de la exclusión que presupone y que puede ser cometida tanto por el Estado como por la sociedad se manifiesta con: desprecio, rechazo, ofensas, agresión, demérito o invisibilidad de capacidades y/o un trato despectivo contra un grupo social determinado.



Los derechos humanos deben ser respetados por todos, sin embargo, es el Estado el que debe garantizarlos. Esto quiere decir que cada habitante debe respetar las distintas condiciones que generan diferencias, pero es el papel del Estado implementar las políticas, aprobar leyes y poner en práctica medidas que prohíban la discriminación contra personas por cualquier razón, como: el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, la situación económica, la edad y la clase.

#### 1.6.2. Clases de la discriminación

Para determinar las clases de discriminación que pueden darse en los diferentes ámbitos y estratos sociales, es necesario aclarar que no existe un número específico de discriminaciones, ya que este varía atendiendo al número de diferencias que se establezcan dentro de los diferentes roles en que se enfoque la discriminación, lo cual quiere decir que puede darse muy subjetivamente de individuo a individuo o de un grupo a otro, motivo por el cual es complicado indicar claramente el número de clases de discriminación que existen.

El problema de la discriminación es un tema muy álgido en la actualidad por el gran número de posibilidades de practicarla, dado el caso de la discriminación por razones de sexo, por raza, color, religión, motivos de edad, discapacidad, motivos sindicales, nacionalidad, enfermedad y de cualquier otro tipo de diferenciación.



#### A. Discriminación por edad

Este aspecto de la discriminación se refiere a la edad de la persona, es decir, a los años de vida y que es la que más frecuentemente se da dentro de la esfera social, puesto que a las personas con determinada edad se les limita el acceso tanto en lo laboral, situación que repercute en la economía de la población, marginando a este grupo no minoritario, a sufrir discriminación por razón de la edad.

#### B. Discriminación por raza

Las categorías raciales humanas más usadas están basadas en los caracteres biológicos visibles y los genes, El concepto de raza y la agrupación en razas específicas varía según la cultura y el tiempo.

#### C. Discriminación por situación económica

Es el hecho de diferenciar a otras personas por la capacidad adquisitiva que poseen, también deriva en una discriminación por clase social que margina a ciertos individuos de los diversos beneficios que podrían tener en la sociedad. La capacidad económica, es decir, la cantidad de dinero que la persona tiene otorga poder a las personas y por ello ocurre la discriminación.



#### D. Por motivos religiosos o de creencias

Es el tipo de discriminación ejercida contra las comunidades religiosas o de creencias. Se les limita de forma indebida el disfrute de sus derechos civiles, culturales, económicos y sociales. Como tales, los miembros de determinados grupos religiosos o de creencias sufren actos de discriminación que afectan su acceso a la educación pública, a los servicios de salud, o a cargos públicos. En casos extremos, algunos de ellos también son arrestados o pierden sus vidas a causa de su afiliación religiosa.

#### E. Discriminación por género:

La discriminación por razón de género se define como: "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera." Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

#### 1.6.3. Derecho antidiscriminatorio

Como bien los señala María de los Ángeles Barrère Unzueta, un aspecto determinante del Derecho antidiscriminatorio que ha de destacarse desde el principio es, su carácter



grupales ya que "...a través del carácter grupal del derecho antidiscriminatorio no se trata de hacer justicia a situaciones de individuos que pertenecen a un mismo grupo, sino que, precisamente, lo que el Derecho antidiscriminatorio intenta paliar es la situación de injusticia que sufren quienes pertenecen a un determinado grupo".<sup>38</sup>

Parte de la confusión del Derecho antidiscriminatorio moderno proviene del abuso de la palabra discriminación o, del empleo de una misma palabra en un mismo tipo de discurso para hacer referencia a fenómenos distintos, pues es común usar la palabra discriminación, tanto para designar el quebrantamiento de la igualdad que se da en el trato de individuos pertenecientes a un mismo grupo, en el que no se advierten diferencias de status o poder, como para designar el quebrantamiento de la igualdad que se da en el trato a individuos que pertenecen a grupos diferentes.

Entendiendo que la desigualdad de trato entre individuos pertenecientes a un mismo grupo es diferente al fenómeno de la desigualdad de trato entre individuos pertenecientes a grupos diferentes en las estructuras de poder, conviene entender lo que Barrère Unzueta ha señalado como "el abuso de utilizar el mismo término ("discriminación") para hacer referencia a ambos fenómenos."<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Problemas del derecho antidiscriminatorio: Subordinación versus discriminación y acción positiva versus igualdad de oportunidades. Pág. 2.

<sup>39</sup> Igualdad y discriminación positiva. Pág. 11.

Un segundo abuso de la palabra discriminación procede del empleo de la misma palabra tanto para hacer referencia a una simple diferenciación o distinción (éste sería, precisamente, el significado originario y neutro), como para designar una diferenciación injusta o arbitraria (éste sería el significado sobrevenido y peyorativo). Para distinguir ambos conceptos se dice que, en el primer caso, se discrimina “entre”, mientras que, en el segundo caso, se discrimina “contra”.

Por lo tanto, se debe considerar como discriminación únicamente la relativa a la desigualdad de trato grupal o entre individuos que pertenecen a grupos con distintos status o poder social.<sup>40</sup>

#### 1.6.4. Discriminación en sentido amplio y en sentido estricto

Por parte de la doctrina jurídica resulta común distinguir entre “un sentido amplio de discriminación, como equivalente a toda infracción del principio general de igualdad, y un significado estricto, relativo a la violación de la igualdad cuando concurren algunos de los criterios de diferenciación prohibidos (raza, sexo, etc.)”<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> **Op. Cit.** Pág. 13.

<sup>41</sup> Rey Martínez, Fernando. **El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo.** Pág. 319.



### 1.6.5. Discriminación positiva y discriminación inversa

Otros conceptos que valen la pena analizar dentro del derecho antidiscriminatorio son los de discriminación positiva y discriminación inversa. Mientras que el primero se refiere a un instrumento jurídico contra la desigualdad de los grupos, pero entendida ésta más como dominación o subordinación que como discriminación *stricto sensu*. El concepto de discriminación inversa al análisis de Ronald Dworkin se refiere a "...actuaciones utilitaristas de carácter temporal o transitorio encaminadas a eliminar los tratos injustos de origen histórico de determinados grupos o colectivos."<sup>42</sup>

### 1.6.6. Principales problemas de derecho antidiscriminatorio

Como principales problemas del derecho antidiscriminatorio se encuentra entender la discriminación estructural, diferenciar la distinción de trato y la discriminación, y comprender la diferencia entre la discriminación múltiple y la discriminación interseccional.

#### A. Discriminación estructural

Existe un sistema de subordinación y desigualdad derivado de la discriminación al que se denomina: discriminación o desigualdad estructural. Este sistema incorpora datos

---

<sup>42</sup> Dworkin, Ronald. **Los derechos en serio**. Pág. 347.



históricos y sociales que explican desigualdades de hecho o de derecho, como resultado de una situación de exclusión social o de sometimiento, en forma sistemática y debido a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias.

La discriminación estructural en palabras de Marcelo Alegre y Roberto Gargarella, se refiere a; "...desigualdades de derecho o de hecho que se presentan de manera sistemática hacia grupos vulnerables por parte de otras personas o grupos poblacionales. Esta dinámica se debe a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias." <sup>43</sup>

Los grupos contextuales, históricamente excluidos o en desventaja comparten un rasgo común que los identifica y es que existe una historia de discriminación y de prejuicios sociales negativos contra ellos, susceptibles de ser reforzados por la normativa, lo cual como señala Gimenez Gluk "...disminuye la posibilidad de defensa de los intereses del colectivo".<sup>44</sup>

La discriminación estructural en asuntos de género ha sido definida por Alda Facio y Lorena Fries como: "Conjunto de prácticas, reproducidas por las instituciones y avaladas por el orden social, en que hombres y mujeres se enfrentan a distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y a diferentes oportunidades de desarrollo y de

---

<sup>43</sup> **El Derecho a la igualdad aportes para un constitucionalismo igualitario.** Pág. 166.

<sup>44</sup> Gimenez Gluk, David. **Juicio de igualdad y tribunal constitucional.** Pág. 232.



consecuencia de sus planes de vida, debido al hecho biológico de ser hombres y mujeres".<sup>45</sup>

La discriminación estructural se refiere al conjunto de prácticas avaladas por el Estado y los sistemas de poder en las cuales se crean distinciones injustificadas que ponen en situación de desventaja a un grupo social con relación a los otros grupos, afianzando su situación de vulnerabilidad.

#### B. Distinción de trato y discriminación

Es ampliamente aceptado que la vulneración del derecho a la igualdad conlleva una consecuencia negativa que se traduce en una conducta discriminatoria. Sin embargo, desde una perspectiva contemporánea es entendido que no todo tratamiento diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva de la dignidad humana.

Es importante diferenciar los conceptos de distinción y discriminación. Si bien, ambos son valores opuestos a la idea de igualdad, estos son conceptos jurídicamente diferentes. Por un lado, la distinción crea una diferencia razonable y objetiva y, por otro lado, la

---

<sup>45</sup> Facio, Alda; Lorena Fries. **Introducción: conceptos básicos sobre feminismo y derecho.** Pág. 22.



discriminación crea diferencias arbitrarias que ocasionan detrimento en el goce de los derechos y la dignidad humana.

### C. Discriminación múltiple

La discriminación múltiple hace referencia a una situación en la que una persona experimenta dos o más motivos de discriminación, que conducen a una discriminación completa o agravada. Ocurre cuando varios motivos concurren en generar unas violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, como lo plantea Vargas, "...si bien alude a la existencia de varios factores, la discriminación múltiple no analiza la interacción de los motivos de discriminación, ni estudia si actúan de manera separada o conjunta".<sup>46</sup>

### D. Discriminación interseccional

La discriminación interseccional no solo se refiere a la discriminación basada en diferentes motivos, sino que atiende a "la concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación que pueden tener un efecto sinérgico, superior a la simple suma de varias formas de discriminación, y que combinadas generan un tipo particular de discriminación, el cual solo ocurre cuando determinadas causas interactúan de cierta manera en un grupo

---

<sup>46</sup> Vargas Vera, Georgina. **Interseccionalidad de la discriminación, formas agravadas de vulnerabilidad. El caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador.** Pág. 146.



social.”<sup>47</sup> En este sentido la discriminación interseccional se considera como “... una discriminación “única y distinta” que perpetúa la desigualdad.”<sup>48</sup>

Entender la discriminación interseccional facilita comprender de manera integral el enfoque interseccional y su aplicación como una herramienta para la visibilización de diferencias de trato injustificadas que necesitan de la acción política para su desmantelación.

---

<sup>47</sup> **Ibíd.** Pág. 147

<sup>48</sup> Aylaward, Carol. *Interseccionalidad: Crossing the theoretical and praxis divide.* Pág. 9





## CAPÍTULO II

### 2. Generalidades sobre género, igualdad y justicia

#### 2.1. Género

El concepto de género ha sido objeto de polémica y ha generado muchos debates por el contenido y alcances de su significado. Se han presentado numerosas teorías que discuten acerca de la naturaleza real del género, específicamente de las diferencias entre hombres y mujeres. Es necesario partir de la premisa que estas diferencias si bien son influenciadas por factores culturales y sociales, no están únicamente determinadas por la cultura y la sociedad. La categoría género está inexorable e indiscutiblemente ligada al sexo, entendida desde su acepción orgánica que diferencia a un hombre de una mujer, respaldada científicamente por la genética, la biología y la anatomía.

Para lograr una mejor comprensión de la palabra género resulta necesario atender a su origen etimológico: "(del latín plural *genera*), del siglo XVI como término de lógica, "tipo o clase de cosas" (el sentido biológico data de aprox. 1600), del latín *genus* (genitivo generis) "raza, estirpe, tipo; familia, nacimiento, descendencia, origen" (de la forma con sufijo de la raíz PIE \*gene- "dar nacimiento, engendrar", con derivados que se refieren a la procreación y a los grupos familiares y tribales)." <sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> *Online Etymology Dictionary. Origen de la palabra género.* [www.etymonline.com/es/word/genus](http://www.etymonline.com/es/word/genus) (Consultado el 1 de marzo de 2020)

La palabra género viene del latín *genus, generis*. Hay muchas otras palabras de origen latino que son derivados secundarios en latín de *genus*, como: general, congénito, unigénito, primogénito, congénere y otras palabras más. Además, se incluyen aquellas como natural, naturaleza, nación y nacer, originadas en un verbo gnasci (nacer) que del mismo modo que *genus, generis* se origina en una raíz indoeuropea \*gen (dar a luz, parir, engendrar). Lo que resulta interesante acerca de esta palabra es su estrecha vinculación con un orden natural o relacionado con la naturaleza, con la reproducción, y con la tendencia a definir un origen”.

En el contexto histórico, los gramáticos griegos y los latinos sobreponían dos tipos de concepciones en la interpretación acerca de la categoría del género, para estos el género se empleaba para clasificar a los sustantivos en masculinos y femeninos de acuerdo con la motivación semántica del sexo, como lo indica la propia terminología, “masculino” o propio del sexo macho y “femenino” o del sexo hembra.

El filólogo Luis Francisco González lo expresaba de esta manera refiriéndose al género animado, relativo a la teoría del género natural: “Dos son los géneros principales de los nombres, los únicos que reconoce la razón natural: masculino y femenino. Pues los géneros se denominan así de generando, es decir, los que propiamente pueden engendrar, cuales son masculino y femenino. De acuerdo con estas concepciones se suelen distinguir dos clases de género: el género natural y el ‘género gramatical. En este



sentido, la diferencia sexual de los seres vivos se transfiere a la lengua y ésta lo expresa mediante el género femenino o masculino”.<sup>50</sup>

El concepto de género desde el punto de vista categórico es importante y relevante, por eso en este trabajo de investigación surge la necesidad de hacer un breve estudio de la evolución del concepto. Es importante analizar cómo este concepto ha pasado de ser considerado como una definición biológica y ser tratado como una categoría descriptiva, a convertirse en la base de innumerables políticas sociales de igualdad de género.

El concepto contemporáneo de género viene de la palabra inglesa *gender*. que se ha convertido en los últimos años en un concepto fundamental en el ámbito de la igualdad entre los sexos. “En los años 70, el término *gender* se extiende en los textos del feminismo académico anglosajón. Cuando en las sociedades occidentales la igualdad ante la ley de hombres y mujeres ya ha sido alcanzada, la investigación feminista se adentra en el análisis de las estructuras sociales”.<sup>51</sup>

Para los investigadores contemporáneos las desigualdades entre hombres y mujeres no pueden explicarse por una mera diferencia biológica, un ejemplo de esto es la investigación feminista que, en este marco, recurre a la oposición sexo/género como un instrumento de análisis de las relaciones entre los sexos, con el objeto de distinguir entre la biología y lo social. Esta postura ha traído mucha confusión a los estudios de género,

---

<sup>50</sup> Oscilaciones entre género masculino y femenino documentadas en latín medieval, Pág. 42.

<sup>51</sup> Carbajal, Isabel; José Castaño Clavero. *Gender. Punto y coma* 69. Pág. 54



por eso esta investigación se inclina por entender las categorías de sexo y género como complementarios e interrelacionados.

De una manera general puede decirse que el concepto contemporáneo de género va a utilizarse para hacer patente que los comportamientos, las actividades, los papeles y, en general, lo femenino y lo masculino son construcciones sociales/culturales. “En las décadas siguientes, los estudios de género repercuten en las ciencias humanas y sociales: en disciplinas como la historia, la antropología o la teoría de la literatura donde se aplica la denominada perspectiva de género”.<sup>52</sup>

En la década de los años 80 la palabra *gender*/género empezó a tener un auge especial, pero su incursión en el ámbito de la política tuvo lugar a partir de la Conferencia Mundial sobre la mujer que se celebró en Pekín en el año 1995. La palabra *gender* entendida en español como “género” es la que se emplea para marcar la diferenciación que se da a las categorías de mujer y hombre directamente, sin embargo, en el ámbito académico sus bases teóricas resultan confusas.

Un aspecto que trae complejidad a esta palabra es el análisis semántico y su dificultad para traducirlo del inglés a otros idiomas. A partir de que la Conferencia de Pekin introdujo una nueva perspectiva en el ámbito de la igualdad entre los sexos, expresiones como perspectiva de género empiezan a utilizarse con más frecuencia en los foros internacionales y en los medios de comunicación.

---

<sup>52</sup> *Ibid.*



### 2.1.1. Definición

El género se refiere a “los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y entre niñas y niños”.<sup>53</sup>

“En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones”.<sup>54</sup> Sin embargo, además de evidenciar una desigualdad, que no siempre es sinónimo de discriminación, se está poniendo de relieve la manera en la que las sociedades funcionan y se desarrollan. El problema radica cuando en lugar de perseguir una igualdad ante la ley y el respeto a la dignidad de la persona se exigen privilegios que desestabilizan la situación de los derechos de los otros grupos sociales.

Para la Organización Mundial de la Salud, el género se refiere a: “Los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Para la misma organización, las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir,

---

<sup>53</sup> United Nations Women, OSAGI. *Gender Mainstreaming - Concepts and definitions*. Pág. 54

<sup>54</sup> *Ibíd.* Pág. 78



diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos”.<sup>55</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que las categorías sexo y género deben de entenderse como distintas. El criterio de la Corte establece que el sexo se refiere a “las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, sus características fisiológicas, la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos como mujeres y hombres, o la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como hombre o mujer al nacer”.<sup>56</sup>

Para autores como Heike Poslter el concepto de sexo debe de entenderse en contraste con el concepto de género, pues según el referido autor, “al hablar de género se hace referencia a un concepto más complejo y de construcción social, relacionándose a los factores que tradicionalmente se asocian con ser hombre o mujer y con la suma de las características que tradicional o culturalmente se asociación con lo femenino o masculino”.<sup>57</sup>

En el mismo sentido, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la recomendación general No. 28 relativa al Artículo 2

---

<sup>55</sup> Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/home/cms-decommissioning> (Consultado: 2 de marzo de 2020).

<sup>56</sup> CIDH, **Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes**, párr. 13.

<sup>57</sup> Polster, Heike. *Gender identity as a new prohibited ground of discrimination*. Pág. 158.



de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ha hecho la diferenciación entre ambos términos señalando que sexo, se refiere a “Las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término género se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas”.

Las categorías sexo y genero deben de superar la percepción que las trata como distintas o incluso (como en algunos debates postmodernistas), como contrarias para entenderlas como complementarias, pues el sexo es una categoría natural, genéticamente dada, biológicamente respaldada, y anatómicamente evidente, inmutable durante toda la vida de la persona, mientras que el género son los comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados con base en el sexo de las personas. Debe afirmarse entonces, que el género siempre ha sido sexo.

### 2.1.2. Enfoque de género

El enfoque o perspectiva de género considera las diferentes oportunidades que tienen hombres y mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos roles que socialmente se les asignan. Para la socióloga Carmen Ramírez Belmonte, el mayor éxito social en cuestiones de género sería que estas diferencias ya no existan y que las diferencias entre hombres y mujeres sean solamente biológicas y no conlleven ningún parámetro del entorno y contexto social. Para la referida socióloga, “la equiparación entre hombres y mujeres llegará cuando nadie hable de estudios de género, de acciones positivas, programas de paridad, mainstreaming de género y de todas las futuras medidas

sociales que se tomarán encaminadas a la desaparición de la desigualdad entre géneros en las sociedades de hoy en día”.<sup>58</sup>

### 2.1.3. División del trabajo desde la perspectiva de género

La división del trabajo es un concepto importante en el análisis de la perspectiva de género, pues permite comprender mejor las relaciones sociales como punto de entrada al cambio sostenible mediante el desarrollo. “La división del trabajo se refiere a la manera en que cada sociedad divide el trabajo entre los hombres y las mujeres, los niños y las niñas, según los roles de género socialmente establecidos o que se consideran apropiados y preciados para cada sexo”.<sup>59</sup> Dentro de la división del trabajo hay varios tipos de roles:

- A. Roles productivos: Actividades realizadas por hombres y mujeres con el fin de producir bienes y servicios ya sea para la venta, intercambio, o para satisfacer las necesidades familiares de subsistencia.
- B. Roles reproductivos: Actividades necesarias para asegurar la reproducción de la fuerza laboral de la sociedad. Estas incluyen el trabajo en la casa como limpiar, cocinar, tener y criar hijos/as, y cuidar a familiares. Aunque estas tareas en general son realizadas por las mujeres, no deberían de ser exclusivamente de estas, a excepción, obviamente, de dar a luz.

---

<sup>58</sup> Concepto de género. Pág. 313.

<sup>59</sup> ONU mujeres. **Profundicemos en términos: Guía para periodistas, comunicadoras y comunicadores.** Pág. 54



- C. Rol de gestión comunitaria: Actividades realizadas principalmente por las mujeres a nivel comunitario, como extensión de su rol reproductivo, para asegurar la provisión y mantenimiento de recursos escasos para el consumo colectivo, tales como agua, atención de la salud y educación. Se trata de trabajo voluntario no remunerado realizado en “tiempo libre”.
- D. Rol de política comunitaria: Actividades realizadas en el marco de las políticas nacionales. Este rol de liderazgo reconocido oficialmente puede ser directamente remunerado o traer aparejado un aumento del poder o estatus. En este rol, por lo general, se ven involucrados más hombres que mujeres, sin embargo, esta realidad tiene un gran potencial de cambio que debe impulsarse.
- E. Triple rol: Esto se refiere al hecho de que las mujeres tienden a trabajar horarios más largos y fragmentados que los hombres ya que suelen asumir distintos roles: reproductivo, productivo y trabajo comunitario.

## 2.2. Igualdad y equidad de género

El concepto de igualdad tiene su origen en la raíz misma de la concepción del ser humano como ser social y sin el cual la pervivencia y la convivencia en sociedad no serían posibles. Si se consulta al Diccionario de la lengua española se encuentra que el vocablo “igualdad” proviene del latín *aequalitas*, y significa: “Conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad”.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> Real Academia española. Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/igualdad> (Consultado el 2 de marzo de 2020)



En el ámbito de las ciencias sociales es importante recordar que "...cuando se utiliza el término igualdad normalmente se hace en un sentido normativo y no descriptivo; es decir, cuando se dice que dos personas son iguales ante la ley lo que en realidad se quiere expresar es que la ley debería tratarlas como iguales, porque de otra manera esa ley estaría violando un precepto constitucional o de un tratado internacional".<sup>61</sup>

Es el ámbito normativo que exige que todos los hombres sean tratados de la misma manera, consignado en el enunciado: Todos los hombres son iguales. En la Constitución Política de la República de Guatemala ese enunciado se encuentra contenido en el Artículo 4: "Libertad e igualdad". Se puede decir que de los ámbitos que se relacionan con el reconocimiento de la diversidad humana surge la necesidad de unas condiciones de vida mínimas para todos y de una valoración igual para todos. De la diversidad humana natural surge la necesidad social de una igualdad normativa.

Para Pérez Luño, "la igualdad supone, por tanto, en su condición de valor superior constitucional el contexto axiológico fundamentador o básico para la interpretación de todo el ordenamiento jurídico; el postulado-guía para orientar la hermenéutica teleológica y evolutiva de la Constitución, y el criterio para medir la legitimidad de las diversas manifestaciones del sistema de legalidad."<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Carbonell, Miguel. **Discriminación, igualdad y diferencia política**, Pág. 17.

<sup>62</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique. **Sobre la igualdad en la Constitución española**, Pág. 142.



En el Artículo 7º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, puede leerse que: “Todos (los seres humanos) son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

El principio de igualdad ante la ley y no discriminación, constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos. Todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de determinadas condiciones sociales. Debido a la importancia de este principio, se menciona expresamente en artículos de instrumentos internacionales y en recomendaciones de comités específicos de derechos humanos.<sup>63 64 65</sup>

Las aproximaciones históricas que han tratado, a través de grandes esfuerzos, de ejemplificar y explicar la igualdad desde Aristóteles a Rawls, terminan por reconducirse a la idea de justicia. “para Aristóteles todos los hombres son iguales en algunos aspectos y desiguales en otros, dependiendo de las formas políticas y la formulación de diferentes concepciones de igualdad para fundar sus respectivos criterios de justicia distributiva.”<sup>66</sup>

---

<sup>63</sup> Comité de Derecho Humanos; **Observación general 18: No discriminación**; 1989.

<sup>64</sup> Comité de Derecho Humanos; **Observación general 28: La igualdad de derechos entre hombres y mujeres**; 2000.

<sup>65</sup> Comité DESC; **Observación general número 16: La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales**; 2005.

<sup>66</sup> Pérez Luño. Op. Cit. Pág. 135.



Para Jhon Rawls “La seguridad real de la igualdad descansa en el contenido de los principios de la justicia”<sup>67</sup>. En el mismo sentido Pérez Luño señala que “El problema de la igualdad de o entre los hombres, que ha sido fuente y bandera de continuas reivindicaciones, no se resuelve con solo la descripción de cálculos, y proporciones, sino que requiere de elecciones, preferencias o valoraciones en términos de justicia.”<sup>68</sup>

Como ya se mencionó, una concepción práctica de la igualdad implica la necesidad de concebirla en función a su relación con la justicia. La misión de la igualdad no consiste en acabar con la diversidad, sino hacer posible su conservación sin que se transforme en discriminación injustificada y se sustenta en el presupuesto de que todo ser humano posee un valor intrínseco por el simple hecho de ser un humano, mismo que lo dota de dignidad humana, y por tal motivo se debe reconocer a toda persona los mismos derechos, y brindársele la misma protección y el mismo acceso a oportunidades.

Para el Fondo de Naciones Unidas para la infancia, la igualdad de género se refiere a “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres y de las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres serán iguales, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependerán de si nacieron con determinado sexo. La igualdad de género implica que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de diferentes grupos de mujeres y hombres. La

---

<sup>67</sup> Rawls, Jhon. **Teoría de la Justicia**. Pág. 1

<sup>68</sup> **Op. Cit.** Pág. 142.



igualdad de género no es un asunto de mujeres, sino que concierne e involucra a los hombres al igual que a las mujeres. La igualdad entre mujeres y hombres se considera una cuestión de derechos humanos y tanto un requisito como un indicador del desarrollo centrado en las personas”.<sup>69</sup>

La igualdad comprende dos dimensiones: la igualdad formal y la igualdad sustantiva. La igualdad formal es la que está contenida en los preceptos normativos y se traduce en el derecho a la igualdad en la ley; esto es, en la no discriminación en las relaciones sociales, evitando así que se produzcan diferencias o desigualdades por razones étnicas, o culturales o por cualquier otra condición. Mientras que, “La igualdad entendida, como el principio que exige que todos los miembros de una comunidad humana sean tratados de la misma manera, es lo que se constituye como igualdad sustantiva”.<sup>70</sup> La personas tienen el mismo valor, en el sentido que, en principio, naturalmente, una vida humana no tiene mayor o menor valor que otra.

La principal razón de ser de la igualdad sustantiva, también conocida como igualdad material o igualdad de resultados radica en la idea de que “...iguales derechos para personas que tienen desiguales condiciones, resulta en favorecer al grupo que mejores condiciones tiene.”<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> **Igualdad de género.**

<https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&hook=ALL&sortkey=&sortorder=asc&fullsearch=0&page=-1> (Consultado el 2 de marzo de 2020)

<sup>70</sup> Urbano-Guzmán, María Carolina. **El concepto de igualdad en algunas teorías contemporáneas de la justicia.** Pág. 5.

<sup>71</sup> Rodríguez Piñero, Miguel. **Acciones positivas, igualdad de oportunidades e igualdad en los resultados,** Pág. 10.



Resulta importante resaltar que la igualdad sustantiva no debería de ser entendida en términos absolutos, lo que quiere decir, que esta dimensión de la igualdad permite dar un tratamiento desigual a los diversos sujetos de derecho, con la condición de que ese tratamiento desigual no suponga un tratamiento que quiebre el sistema de derechos humanos y que, en consecuencia, resulte discriminatorio.

El Artículo 24 de la Convención Americana sobre derechos humanos contiene la dimensión formal de la igualdad, es decir, el derecho a la igualdad ante la ley de la siguiente manera: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley". También la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, hace esta distinción en el Artículo 15, el cual establece: "Los Estados Parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley."

Para Rosa María Ricoy Casas, "...la igualdad de derecho, ni está necesariamente en contraste contradictorio con la igualdad material, ni es por fuerza un obstáculo para realizarla."<sup>72</sup> Fernando Rey Martínez, por su parte, refuerza este argumento desde una perspectiva constitucionalista señalando que "No es posible renunciar ni a la igualdad ante la ley ni a la igualdad de facto (sustantiva) pues estas son complementarias entre sí".<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> Roy Casas, Rosa María. **El principio de igualdad y la no discriminación por razón de sexo**. Pág. 1662.

<sup>73</sup> Rey Martínez, Fernando. **El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo**. Pág. 98

Por su parte, la equidad de género contiene un elemento más filosófico de interpretación de la justicia social, generalmente basada en la tradición, costumbres, religión, cultura o prácticas que más frecuentemente van en detrimento de las mujeres. Durante la conferencia de Beijing en 1995, se acordó que para abordar la situación de los derechos humanos de las mujeres se utilizaría el término igualdad.

### 2.3. Justicia

El jurista Antonio Peña Jumba resalta el hecho de que hablar de justicia supone ingresar a uno de los espacios más discutibles de la filosofía jurídica: ¿Qué es Justicia? este autor advierte que “es una interrogante que se ha intentado responder desde siempre, por lo menos desde los filósofos chinos o persas a los filósofos griegos, o desde los filósofos africanos a los filósofos nativos americanos, hasta la actualidad. Contemporáneamente se habla de una ciencia de la justicia, de una teoría de la justicia o de una justicia global, pero sin precisar en el término”.<sup>74</sup>

La justicia, en palabras de John Rawls es “la primera virtud de las instituciones sociales las diversas concepciones de la justicia son el producto de diferentes nociones de sociedad puestas frente a un marco de puntos de vista opuestos acerca de las necesidades y oportunidades naturales de la vida humana.”<sup>75</sup>

---

<sup>74</sup> Una aproximación al concepto de justicia: el sentido grupal de lo justo. Pág. 186.

<sup>75</sup> Teoría de la justicia. Pág. 17



Rawls establece dos principios de justicia para las referidas instituciones: el primero se refiere a la libertad y a la estructuración de la desigualdad y el segundo a las normas de Prioridad (plantea que se debe de priorizar la Libertad y la Justicia sobre la Eficacia y el Bienestar), A través de estos principios se formula una concepción general: Todos los bienes primarios libertad, igualdad de oportunidades, renta, riqueza, y las bases de respeto mutuo-, han de ser distribuidos de un modo igual, a menos que una distribución desigual de uno o de todos estos bienes redunde en beneficio de los menos aventajados. Derivado de esta concepción, este importante filósofo también diseñó una secuencia de cuatro etapas para la aplicación de esos dos principios:

1. Estudio de la justicia de la legislación y las políticas sociales (desde la posición original).
2. Congreso constituyente, partiendo de los principios de justicia, de un sistema de poderes constitucionales del gobierno y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
3. Etapa legislativa, satisfaciendo los principios de la justicia y los límites establecidos en la constitución.
4. Etapa de aplicación de las leyes a casos particulares por jueces y administradores y de obediencia por los ciudadanos.

Al respecto de estas etapas Rawls señala que "...con el tiempo, se alcanza un dominio de estos principios y se comprenden los valores que aseguran y establecen la forma en



que benefician a todos con el tiempo, llegamos a apreciar el ideal de la cooperación humana justa”.<sup>76</sup>

Desde la perspectiva de Rawls, el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad, o con más precisión, el modo en que las instituciones sociales más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales, y también determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Por instituciones más importantes Rawls entiende la Constitución Política y las principales disposiciones económicas y sociales.

---

<sup>76</sup> *Ibíd.* Pág. 428.





## CAPÍTULO III

### 3. Mujer y ciudadanía

Al hablar de mujeres y ciudadanía no se puede dejar de analizar qué significa ser ciudadana o ciudadano ya que ésta es una de las condiciones básicas que todo ser humano necesita para gozar y ejercer plenamente sus derechos cívicos y políticos. El reconocimiento de la ciudadanía, sin embargo, es resultado del proceso histórico que en el último siglo ha llegado a ser parte intrínseca de la identidad; significa pertenecer y ser parte de un territorio, de un conglomerado social y tener determinadas normas.

La ciudadanía es un derecho político de todo ser humano garantizado por la legislación de cada país y por los instrumentos internacionales que han sido incorporados al derecho interno a través de la ratificación de estos. Al respecto, Guiselle Molina Subirós recalca que: “Los valores contenidos en la Constitución y en los instrumentos de Derechos Humanos ratificados por un Estado, representan los ideales y aspiraciones que una sociedad asume como suyos, y como tal deben ser impulsados y desarrollados por el aparato estatal y el Derecho. Estos expresan el concepto de Dignidad Humana que aspira un pueblo, y como tal, representa una ética social, legalizada por el ordenamiento jurídico”.<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> El sistema axiológico de la CEDAW como parámetro de control constitucional en la formulación e implementación de leyes y políticas públicas. Pág. 34.



La ciudadanía significa tener determinados derechos y deberes frente al Estado, mismos que solo pueden verificarse en el ámbito público. Es una realidad que, durante varios siglos, las mujeres no gozaron de este derecho y condición, al estar relegadas al ámbito de lo privado.

Las mujeres como conjunto social y contrario a los mandatos culturales de sumisión, dependencia y subordinación a que habían estado sujetas, no siempre han permanecido como espectadoras de los acontecimientos sociales y políticos, sino que han estado presentes cuando se trata de dignificar al género femenino. Por ejemplo, ser ciudadanas es una conquista reciente para las mujeres, ya que la lucha por obtener este derecho se remonta a los albores de la Revolución francesa y se extiende hacia finales del Siglo XIX en Europa y Estados Unidos, y en Latinoamérica hasta mediados del Siglo XX.

Las mujeres han trazado y recorrido caminos que las han llevado a tener logros significativos, entre estos el derecho a ser consideradas ciudadanas, resultado de largos años de lucha, demandas, hostigamiento y muerte de mujeres que exigían ejercer sus derechos civiles y políticos.

La ciudadanía no siempre ha sido igual para hombres y mujeres, pues desde una perspectiva histórica, ha sido un privilegio para los primeros. A pesar del producto de los ideales de la Revolución francesa: libertad, igualdad y fraternidad, originalmente no funcionaron de forma igual para las mujeres, quienes muchas veces se quedaron fuera del pacto entre iguales, incluso en uno de los periodos de mayor progreso para la

humanidad, como lo fue el periodo de la ilustración, en este período se reclamaba un nuevo orden político y se consideraba que el instrumento apropiado de tal transformación debía ser la razón. Sin embargo, la razón no siempre estuvo presente cuando se trató de dignificar la condición de las mujeres.

En la Época Moderna se lograron cambios profundos en lo político, pero no fue lo mismo para las relaciones entre hombres y mujeres ya que se mantenía una idea errónea que alimentaba la jerarquía de los sexos, subordinando y subestimando las capacidades de las mujeres.

Surgió una reformulación del concepto de ciudadanía en un contexto globalizado, que para autoras como Virginia Vargas consistía en analizarla como "...categoría en construcción a la luz de las acciones y luchas de los movimientos sociales de tendencias transnacionales y la forma en que están generando contenidos, prácticas alternativas en negociación, en confrontación con los poderes formales existentes a niveles globales y nacionales"<sup>78</sup>

Al analizar los preceptos de ciudadanía no se puede dejar por un lado a Thomas Marshall quien propuso dividir la ciudadanía en tres elementos: civil, política y social.<sup>79</sup> La primera se refiere a "...los derechos necesarios para la libertad individual; libertad de emisión del pensamiento y de acción, libertad de propiedad y de contratación, así como el derecho a

---

<sup>78</sup> Vargas Virginia **Procesos de formación de las ciudadanas globales en el marco de sociedades civiles globales.** Pág.89

<sup>79</sup> Marshall, Thomas Humphry. **Ciudadanía y clase social.** Pág. 302.



la justicia. Estos derechos están vinculados a la libertad personal y la autonomía de las personas.<sup>80</sup>

La ciudadanía política, en contraste, se refiere al derecho a participar en el ejercicio del poder político, a través del sufragio universal y de los otros ámbitos en los que se desarrolla la democracia. Las instituciones relacionadas a esta dimensión son el organismo ejecutivo, el Congreso y los gobiernos locales.

De acuerdo con Marshall, la ciudadanía social implica "...todo el espectro desde el derecho a un mínimo de bienestar económico y seguridad al derecho a participar del patrimonio social y a vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares corrientes en la sociedad. Las instituciones más estrechamente conectadas con estos derechos son el sistema educativo y los servicios sociales."<sup>81</sup>

Esta es una de las dimensiones más postergadas para sectores mayoritarios de la población, particularmente las mujeres, las y los habitantes del área rural, las y los indígenas, la niñez y la juventud.

Es lamentable, pero no es de extrañarse que la construcción y el ejercicio de la ciudadanía continúan siendo limitados por condiciones de clase, pertenencia étnica y de género.

---

<sup>80</sup> **Ibíd.** Pág. 302.

<sup>81</sup> **Ibíd.** Pág. 303



En el contexto latinoamericano, el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres ha estado limitado por la suspensión y restricción de los derechos políticos decretada por diferentes dictaduras y gobiernos autoritarios. En este sentido, en algunos países las mujeres han gozado de sus derechos con determinadas limitaciones. Los procesos de redemocratización representaron una oportunidad fundamental para la práctica democrática de las mujeres.

En toda la región la obtención del voto significó un paso decisivo para que las mujeres accedieran a la toma de decisiones públicas. El debate legislativo en torno a ello inició en los países una discusión sobre la inserción de las mujeres al mundo político, lo que significaba cambiar las imágenes tradicionales que situaban a la mujer exclusivamente en el ámbito privado y al hombre en la esfera pública.

En el ámbito guatemalteco, en la década de 1944 a 1954, a pesar de los aportes de las mujeres al trabajo organizativo, aún no se llegaba a cuestionar las relaciones de género. Sin embargo, propició condiciones para que las mujeres se incorporaran a la vida social y política, para que entraran a la modernidad, pero con diferencias entre el campo y la ciudad, la pertinencia étnica y de clase.

En 1954 con la contrarrevolución la sociedad guatemalteca se polarizó social y políticamente. En este periodo las mujeres jugaron un importante papel, algunas tuvieron que partir al exilio y otras salieron de su ámbito tradicional para defender la vida de sus



familiares y para exigir reivindicaciones importantes como la exigencia de un trato humano a los presos políticos.

La lucha de la ciudadanía femenina no solo se centró en el derecho al voto, sino que se amplió a lo largo de los años a la conquista de los derechos económicos y sociales. La década de 1970 y las siguientes fueron fructíferas en el desarrollo de las bases para la extensión de la ciudadanía desde el ámbito nacional al internacional, entendida como un proceso en permanente construcción, cuyo principal motor era lo que en palabras de Hannah Arendt se constituye como “el derecho a tener derechos”.<sup>82</sup>

En diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), sentando las bases para el reconocimiento a nivel internacional de los derechos para las mujeres. Al ratificar los Estados esta convención, las mujeres podrían exigir su cumplimiento.

La Convención se sustenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y busca el respeto de la igualdad de derechos de mujeres y hombres. Considera que, a pesar de los avances de la situación de las mujeres, aún se mantienen graves situaciones de discriminación en el mundo. La Convención, en su Artículo 1, define la discriminación contra la mujer como: “...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por

---

<sup>82</sup> Arendt, Hannah. **Los orígenes del totalitarismo**. Pág. 247.

la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Esta convención se refiere a los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, a los derechos reproductivos (derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos) y al impacto de los factores culturales y de las relaciones de género en los derechos humanos.

En el ámbito de los derechos políticos pone énfasis en el derecho al voto y a la elegibilidad para cargos donde se toman decisiones, lo que implica, básicamente, garantizar la representatividad pública de las mujeres, en relación con los derechos civiles, por el estatuto de la mujer casada, la igualdad ante la ley y la familia. En cuanto a los derechos económicos y sociales: la educación, la no discriminación en el empleo, la salud, las prestaciones familiares, el acceso al crédito y al esparcimiento y la cultura. Respecto a los derechos reproductivos: decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos, el acceso a la información y medios para ejercerlos.<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** Pág. 54



### 3.1. Contexto histórico político de la mujer guatemalteca

Durante su pasado reciente entre 1,954 y 1,985, Guatemala se ha caracterizado por ser el escenario de una larga guerra interna, dictaduras militares, ausencia de alternativas políticas y una democracia incipiente a partir de 1,986. En este contexto histórico, donde a pesar de que la participación ciudadana estuvo fundamentalmente restringida, la mujer no estuvo ausente. “Desde comienzos del Siglo XX, la mujer guatemalteca participó en asociaciones mutualistas y gremiales, desde donde trabajó por jornadas laborales más justas. En 1,925 ya había participado en la primera huelga laboral. En ese mismo año surgieron partidos como el comunista y el anarquista en donde algunas mujeres se destacaron, aunque no en cargos directivos.”<sup>84</sup>

La reforma a la Constitución de 1,945 concedió por primera vez la calidad de ciudadanía votante a la mujer, con lo cual se accedió al derecho de sufragio. Sin embargo, se excluye a la mujer analfabeta quien tuvo que esperar hasta 1,965 para que dicho derecho se le reconociera.

En 1985, solo tres mujeres formaron parte de la Asamblea Nacional Constituyente que promulgó la actual Constitución Política de la República. Para el periodo comprendido de 1,991 a 1,997, se dan sucesos de relevancia en los que el protagonismo de la mujer abarca muchas esferas del ámbito sociopolítico.

---

<sup>84</sup> Asociación de estudios e investigaciones sociales. **Más de cien años de movimiento obrero urbano en Guatemala.** Pág. 331



“En 1,991, ya existe la participación de la mujer en puestos de decisión política y asume la presidencia, un gobernante electo democráticamente, es el segundo gobierno civil, después de gobiernos militares, en este gobierno se adoptaron políticas destinadas a la inserción de la mujer como sujeto de derecho; es así que a través del Decreto 64-92 del Congreso de la República, se elaboran las reformas al Código de Trabajo, en estas reformas se confirma la igualdad del hombre y de la mujer, consagrada en la Constitución política de la República, para el acceso al trabajo en iguales condiciones, así como otros derechos.<sup>85</sup>

“Para 1997 se establece una de las primeras agrupaciones de mujeres mayas de alcance nacional, denominada grupo Kaqla, que se formó tras la iniciativa de participantes de un diplomado en género organizado por la FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales) las mujeres que conformaron la agrupación, en su mayoría, eran profesionales y se interesaron por abordar desde la perspectiva académica temas de género, racismo, etnicidad y clase”.<sup>86</sup>

### 3.2. Contexto socioeconómico de la mujer guatemalteca

Según el informe global de desarrollo humano 2020 de Naciones Unidas, Guatemala ocupa el puesto ciento veintisiete de ciento ochenta y nueve países, relacionado con los indicadores de bienestar de su población. “Los resultados del censo del año 2018 del

---

<sup>85</sup> Monzón, Ana Silvia. **Las mujeres, los feminismos y los movimientos sociales en Guatemala: Relaciones, articulaciones y desencuentros**, Pág. 25.

<sup>86</sup> **Ibid.**



Instituto Nacional de Estadística (INE) contabilizan a catorce millones, novecientos mil, doscientos ochenta y seis personas, de las cuales siete millones doscientos veintitrés mil noventa y seis son hombres y siete millones seiscientos setenta y ocho mil ciento noventa son mujeres”.<sup>87</sup>

Según los resultados del censo de población del año 2018, las mujeres en Guatemala constituyen el 51.5% y los hombres el 48.5% de la población general. En cuanto a la población por área geográfica el 53.85% se encuentra en el área urbana y el 46.15% en el área rural.<sup>88</sup>

En Guatemala la situación de las mujeres, especialmente la situación de las mujeres indígenas del área rural representa un grave problema, ya que se profundiza el nivel de pobreza y pobreza extrema en el que viven, a lo que se suman otras manifestaciones de exclusión, como las limitaciones existentes para el ejercicio de sus derechos como ciudadanas.

La exclusión de las mujeres al acceso y control sobre los recursos implica también su exclusión al desarrollo humano, a la satisfacción de sus necesidades elementales, lo cual se traduce a más limitaciones para la obtención del conocimiento y la participación plena en la toma de decisiones para alcanzar el mejoramiento de sus condiciones de vida y la de su familia.

---

<sup>87</sup> Gobierno de la República de Guatemala, Instituto Nacional de Estadística. **Resultados del censo 2018**. Pág. 54

<sup>88</sup> **Ibíd.** Pág. 65



La persistencia de la exclusión de las mujeres significa, por un lado, la continuación del incremento de la pobreza y, por otro lado, un obstáculo para el desarrollo humano de las mismas, ya que el desarrollo social integral únicamente se alcanza y fortalece con la participación de mujeres y hombres que luchan por dicho desarrollo y sus beneficios en condiciones de igualdad.

### 3.3. Contexto de la mujer indígena, xinca y garífuna en Guatemala

Guatemala es una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe donde conviven los pueblos indígenas maya, xinca, garífuna, afrodecendiente/creole/afromestizo y los ladinos. De acuerdo con las cifras del Censo del 2018, “Guatemala tiene una población de 14.9 millones de habitantes, de los cuales 6.2 millones (41.66%) se identificaron como indígenas de los pueblos Mayas; 19,529 (0.13%), como Garífunas; 264,167 (1.77%), como Xincas y; 27,647 (0.19%), como Croeles o afrodescendientes”.<sup>89</sup>

Los Mayas se componen de 24 grupos étnicos, siendo estos: Achi’, Akateco, Awakateco, Chalchiteco, Ch’orti’, Chuj, Itza’, Ixil, Jacalteco, Kaqchikel, K’iche’, Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi’, Q’anjob’al, Q’eqchi’, Sakapulteco, Sipakapense, Tektiteko, Tz’utujil y Uspanteko. A pesar de su riqueza cultural, es lamentable que estos grupos sufran de desigualdad y exclusión a consecuencia del racismo y la discriminación y la discriminación estructural. Por lo que podría afirmarse que la actividad estatal ha sido

---

<sup>89</sup> *Ibíd.* Pág. 32

ineficiente en el manejo y tratamiento de la discriminación y exclusión de los pueblos indígenas.

La historia ha evidenciado la poca estima que reciben los pueblos indígenas en el contexto social. Ser indígena en Guatemala conlleva una carga valorativa negativa que se presenta como una creencia generalizada en el imaginario colectivo. Esta creencia posiciona a la población indígena en una relación jerárquica de desigualdad.

“La discriminación a estos grupos étnicos se manifiesta en la falta de respeto de sus derechos humanos, y como consecuencia, esta situación es propicia para crear condiciones que promuevan la reproducción de la pobreza y pobreza extrema.”<sup>90</sup>

Una muestra de ello es que la pobreza afecta en mayor proporción a la población indígena que a la población no indígena. Las estadísticas evidencian que el impacto de la pobreza afecta al 75% de indígenas, en comparación con el 36% de no indígenas, la desnutrición crónica al 58% de indígenas en comparación con el 38% de no indígenas y que, en la población infantil indígena, el 80% presentan desnutrición crónica, según datos de la UNICEF recogidos por el informe de la situación de los derechos humanos en Guatemala; Diversidad, desigualdad y exclusión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

---

<sup>90</sup> Comisión Interamericana de los derechos Humanos. **Pueblos indígenas: diversidad, desigualdad y exclusión en Guatemala.** Pág. 78



Los datos del censo y otros estudios especializados continúan mostrando la profunda desigualdad que existe entre indígenas y no indígenas, sobre todo en materia de salud, educación, empleos e ingresos, siendo mayor la desigualdad cuando se trata de mujeres indígenas. Así mismo se puede mencionar que según datos de la encuesta nacional de condiciones de vida del Instituto Nacional de Estadística (ENCOVI) en el 2006, el 90% de las mujeres indígenas adultas en áreas rurales eran analfabetas y esto puede estar relacionado con que los niños indígenas en áreas rurales asisten a la escuela un promedio de poco más de tres años, mientras que las niñas superan escasamente un año de escolarización.

Otro de los factores que afectan la educación en el área rural es, como problema principal, que en algunas comunidades es muy limitado el acceso a las escuelas y como problema derivado, el hecho de que existen numerosas comunidades donde no hay suficientes maestros.

Datos estadísticos más recientes como los del Censo 2018, mostraron que el índice de analfabetismo es del 18.5%, equivalente a 2.3 millones de habitantes que no saben leer ni escribir. De esta cifra, se contabilizan 1,412,813 mujeres sin acceso a la educación.

Es imprescindible que se tomen medidas para avanzar en la tarea de construcción de un país más democrático, justo, tolerante y respetuoso de los derechos humanos.

### 3.4. Contexto de las niñas en Guatemala

Los datos estadísticos no hacen una distinción exhaustiva entre las condiciones de los niños y las niñas guatemaltecas, pero sí reflejan la situación de los embarazos en niñas y adolescentes y también lo referente a la escolarización, donde se evidencia el menor acceso a la educación que tienen las niñas respecto de los niños en áreas de población indígena del área rural. Resulta realmente alarmante la situación de la niñez en general. El informe de la situación de los derechos humanos en Guatemala; Diversidad, desigualdad y exclusión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) revela la situación de la niñez guatemalteca atendiendo a cuatro situaciones: educación, trabajo infantil, embarazos de niñas y adolescentes y migración.

En el informe se citan datos de la UNICEF que indican que “cuatro de cada diez niños y niñas (43,4%) menores de cinco años presenta desnutrición crónica, porcentaje que aumenta a un 80% en niños y niñas indígenas, condición que provoca menos retención escolar, menor productividad, propensión a adquirir enfermedades y hasta pérdida del coeficiente intelectual, efectos irreversibles durante toda la vida. Guatemala se encuentra en sexto lugar en el mundo debido al alto nivel de mal nutrición”.<sup>91</sup>

Respecto al trabajo infantil, Guatemala es el país de la región donde más personas menores de 18 años trabajan. “Se calcula que el 20% del PIB guatemalteco es producido por menores de 14 años, y cerca de 850.000 niños y niñas estarían involucrados en

---

<sup>91</sup> Comisión Interamericana de los derechos Humanos. **Op. Cit.** Pág. 36

alguna actividad de producción económica. Se reportó, además, la existencia de un severo problema de trabajo infantil en el sector agrícola, no sólo por el alto porcentaje de niños y niñas indígenas trabajando, sino también por la sobreexplotación y condiciones del trabajo, sin pago ni reconocimiento de derecho alguno”.<sup>92</sup>

El referido informe revela la preocupante situación de las niñas y adolescentes embarazadas. Esta situación conlleva múltiples afectaciones graves de sus derechos y un alto riesgo para la salud de las niñas y la de sus hijos no nacidos. Los embarazos, según el informe, en su mayoría, son producto de violaciones, perpetradas en un 80% por familiares. Es reprochable que, según estadísticas, alrededor de estos graves hechos de violación sexual prevalece la impunidad.

En cuanto a la situación de los niños migrantes en el informe se menciona que, según la Organización Internacional de Migración, la Organización Internacional de Trabajo, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, muchos niños, niñas y adolescentes retornados a sus lugares de origen vuelven a migrar hasta en tres ocasiones, lo cual significa que los factores que los impulsan a salir continúan y siguen generando la migración forzada de ellos.

---

<sup>92</sup> *Ibíd.* Pág. 37

### 3.5. Desafíos frente al contexto actual

Entre los principales retos y desafíos se puede mencionar: la promoción de la inclusión de las mujeres como parte del desarrollo organizativo, así como la promoción y formación para la renovación de los liderazgos.

Entre las medidas para lograr la inclusión de las mujeres en más esferas de la participación ciudadana, resulta interesante, realizar un proceso de análisis de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz Decreto 52-2005 y definir su misión y visión, redefinir y actualizar su plan estratégico y, a partir de ello, diseñar y realizar un nuevo tipo de funcionamiento del Foro Nacional de la Mujer, tomando en cuenta su institucionalidad. También es necesario conocer las experiencias de las instituciones estatales que tienen incorporados mecanismos de consulta con la sociedad civil, como lo son: la Defensoría de la Mujer Indígena y la Oficina Nacional de la Mujer, entre otras.

En este orden, fortalecer la organización implica revisar su estructura organizativa y adecuarla para mejorar la fluidez en la comunicación y acción, contando para el efecto con comisiones específicas y un equipo profesional y técnico permanente a nivel departamental y nacional.

De igual importancia resulta la unidad entre todos los sectores de la población y seguir promoviendo y fortaleciendo el ejercicio de la ciudadanía plena de las guatemaltecas. Puede considerarse útil que el Foro Nacional de la Mujer siga siendo un espacio de



participación del movimiento de mujeres y no solo una organización sin mayor trascendencia. También es importante establecer relación permanente con la representación de mujeres de sociedad civil en el consejo nacional para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, además de retomar la coordinación con las instituciones estatales a favor de las mujeres a nivel nacional y departamental.

Cabe resaltar dentro del marco de prioridades, la importancia de dar seguimiento al cumplimiento de la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer ratificada por el Congreso de la República, Decreto 49.82 y la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Decreto 69-94 generando, para el efecto, mecanismos de monitoreo y evaluación para conocer el avance en el cumplimiento de todos estos instrumentos políticos y legales, así como hacer públicos los resultados.

Es fundamental fortalecer el Estado democrático, con un sistema político capaz y con legitimidad, respaldado por la ciudadanía, es decir un Estado fuerte, pero además plural, que impulse políticas públicas que den oportunidades a las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que se requiere promover, apoyar y fortalecer los espacios de consulta e interlocución entre el Estado y la sociedad civil, para que conjuntamente se diseñen y ejecuten políticas públicas incluyentes y no desiguales, reconociendo que la nación es multiétnica, multilingüe y pluricultural.





## CAPÍTULO IV

### 4. El enfoque interseccional dentro del marco jurídico y de políticas públicas de género en Guatemala

En el ámbito jurídico e institucional, el Estado guatemalteco ha dado algunos pasos indispensables para asumir los compromisos, nacionales e internacionales, importantes para respetar y garantizar los derechos de las mujeres. En este contexto es importante conocer el marco jurídico y los mecanismos que favorecen el pleno desarrollo de los derechos y libertades de las mujeres guatemaltecas.

#### 4.1. Marco jurídico nacional

En Guatemala existen instrumentos jurídicos nacionales que contienen normas en beneficio de las mujeres, considerando de mayor importancia los siguientes:

##### 4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se establecen normas generales de no discriminación e igual protección. El Artículo 4 dispone que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Hombres y mujeres, sea cual fuere su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. En consecuencia, nadie puede ser sometido a servidumbre o cualesquiera otras condiciones que disminuyen la dignidad de la persona.



Específicamente, el Artículo 47 establece que el Estado deberá proteger a la familia y deberá promover su organización sobre la base del matrimonio, la igualdad de los derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho a decidir libremente sobre el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos.

El Artículo 52 dispone que el Estado deberá proteger la maternidad y garantizar el más estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Entre las disposiciones relativas al trabajo, en el Artículo 102 k) se establece que, entre los derechos sociales mínimos que el Estado debe garantizar, está la protección de la mujer trabajadora y la reglamentación de sus condiciones de trabajo.

Este artículo también prohíbe las distinciones entre mujeres casadas y solteras en el empleo. Además, la maternidad deberá estar protegida por la ley y no se podrá exigir a las mujeres en estado de gravidez que desempeñen funciones que pongan en riesgo el embarazo. Se exige dar a las mujeres trabajadoras un mes de licencia con sueldo completo antes del nacimiento del niño y 45 días después. Durante el periodo de lactancia, las madres tienen derecho a 2 recesos especiales durante la jornada de trabajo.

#### 4.1.2. Acuerdos de Paz

A partir del año 1996 y sus cronogramas de ejecución se constituyen en los elementos articuladores de las diferentes fuerzas sociales y el marco político para la vida democrática del país; estos acuerdos contienen acciones dirigidas especialmente a atender algunas de las demandas de las mujeres guatemaltecas. Los acuerdos contienen



los compromisos del gobierno ante la sociedad guatemalteca, entre los que contempla acciones para la formulación y ejecución de la Política de Equidad entre hombres y mujeres

#### 4.1.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

En 1,996 el Congreso de la República emitió el decreto 97-96 con el objeto de proteger y garantizar la vida, la integridad, la seguridad y la dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar y el respeto de los derechos humanos, a fin de lograr un país sin violencia.

Este decreto persigue erradicar toda acción u omisión que de manera directa e indirecta cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial en el ámbito público y privado a personas integrantes del grupo familiar, por parte de parientes convivientes o ex convivientes, cónyuge o con quien haya procreado hijos e hijas. Con el fin de aplicar medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad, la seguridad y dignidad de las víctimas.

#### 4.1.4. Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

Esta ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.



El fin de esta ley es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.

#### 4.1.5. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

Su objetivo es promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social del país, asimismo, promover el desarrollo de los derechos fundamentales que, con relación a la dignificación de la mujer, se encuentran establecidos en la legislación interna y el derecho internacional.

Esta ley es esencialmente un marco para la adopción de medidas específicas con relación a los derechos y las responsabilidades en la vida familiar, la equidad en la educación, el acceso a educación técnica y capacitación profesional, la igualdad en el campo laboral, el acceso a la atención de salud, la erradicación de la violencia por razones de género y la participación de la mujer en las esferas de la cultura y los medios de comunicación, la economía y la vida política.



#### 4.1.6. Código Municipal

El Código Municipal, también integró el principio de equidad de género al instituir legalmente la creación de la Comisión de la Niñez y la Familia en las Municipalidades. Actualmente se trabaja en coordinación con el Foro Nacional de la Mujer, que es una instancia de gobierno y sociedad civil constituida a fin de fortalecer la capacidad de las mujeres en los consejos de desarrollo. Como se ha descrito, el Estado de Guatemala posee dentro de su ordenamiento jurídico, varios instrumentos nacionales que contemplan numerosos derechos, sin embargo, aún queda mucho por delante para que estas prerrogativas y libertades sean garantizadas.

#### 4.2. Marco jurídico internacional

Como principal instrumento jurídico en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres se encuentra la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres y su protocolo facultativo, El referido instrumento también es conocido como Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Guatemala ratificó su protocolo facultativo en el año 2002.



#### 4.2.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La convención está compuesta por un preámbulo y 30 artículos, define lo que constituye la discriminación contra las mujeres y establece una agenda para que los Estados parte, la erradiquen.

Los países que han ratificado o suscrito la Convención están legalmente obligados a poner sus provisiones en práctica, también se comprometen a presentar informes nacionales, al menos una vez cada cuatro años, sobre las medidas que ha adoptado para cumplir las obligaciones impuestas por el tratado.

La Convención ve más allá de las garantías en materia de igualdad y protección equitativa ante la ley recogidas en los instrumentos jurídicos vigentes y establece medidas para el logro de la igualdad entre hombres y mujeres, con independencia de su estado civil, en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros:

- a) El derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación.
- b) El derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.



Los Estados parte tienen la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer mediante medidas jurídicas, políticas y programáticas. Esta obligación se aplica a todas las esferas de la vida, así como a las cuestiones relativas al matrimonio y las relaciones familiares, y forma parte de ella la exigencia de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa.

Varios países han establecidos otros mecanismos para asegurar la protección eficaz de los derechos de la mujer, que pueden adoptar muchas formas, ya que corresponden a las necesidades y prácticas de los países de que se trata, a menudo establecen sistemas flexibles, los cuales se caracterizan por contener estrategias para afrontar alguna problemática específica de la mujer.

Algunos países han creado un mediador sobre cuestiones relativas a la igualdad entre los sexos. Este tiene la función de oír y tratar las denuncias relativas a incompetencia o injusticia de organismos ejecutivos o administrativos, a través de la mediación entre las partes, parte denunciante y organismo ejecutivo o administrativo, esto después es informado al Parlamento o congreso, de quien es dependiente para que finalmente formulen recomendaciones.

En otros países, han establecido una Comisión sobre la igualdad de género encargada de supervisar la puesta en práctica de la Convención. En Sudáfrica por ejemplo, esta comisión es un órgano independiente que informa al parlamento y cuyas funciones



consisten en: supervisar y revisar las políticas de género de todas las entidades que reciben financiación pública; llevar a cabo actividades de promoción, información y educación, examinar la legislación para velar por que proteja la igualdad de la mujer, recomendar nuevas medidas legislativas; investigar las denuncias relativas a cualquier cuestión referente a la desigualdad entre los sexos y, si procede, remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos o al Defensor del Pueblo, y supervisar el cumplimiento de los convenios internacionales e informar al respecto.

Otros tantos, han creado una sección u oficina oficial, concreta encargada de las cuestiones de la mujer, como por ejemplo Nicaragua, que a través del Decreto No. 1091 de 28 de julio de 1982, crea la Oficina de la Mujer, como dependencia de la Secretaría General de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Otra opción ha sido crear una secretaría de Estado de la mujer, encargada de coordinar las políticas oficiales, este es el caso de Guatemala, en donde se crea la Secretaría Presidencial de la Mujer SEPREM, la cual funciona bajo la dirección del Organismo Ejecutivo.

El protocolo facultativo es un mecanismo jurídico adjunto a la Convención, es un instrumento complementario que contempla además dos procedimientos de aplicación que puedan ser utilizados por el Estado parte en la convención y en el protocolo, estos son:



- a) el procedimiento relativo a las comunicaciones en virtud del cual individuos a título personal o grupo de personas pueden formular denuncias de violaciones de los derechos consagrados en la Convención ante el comité y;
- b) el procedimiento de investigación, en el cual el comité puede investigar situaciones de violaciones graves o sistemáticas de los derechos amparados por la convención.

#### 4.3. Políticas públicas en materia de género

Para la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia las políticas pública son "Cursos de acción estratégica del Estado y del Gobierno basados en la participación y legitimidad ciudadana, los marcos jurídicos y políticos nacionales e internacionales, orientados a propiciar el bienestar, el goce de los derechos humanos de la población guatemalteca en su diversidad y en los diferentes niveles de organización territorial, sobre la base de diferentes instrumentos de gestión pública, y el sistema nacional de planificación, que favorezcan procesos efectivos de coordinación, transparencia, seguimiento, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas." <sup>93</sup>

Una política pública en materia de género, conduce sus esfuerzos a propiciar el bienestar y el goce de los derechos humanos de la población, a través de darle seguimiento a la situación de los derechos humanos de las mujeres en el territorio nacional. El bienestar de todas las mujeres redundará en el bienestar general de la población, pues su

---

<sup>93</sup> Guatemala. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. **Guía de formulación de políticas públicas**. Pág. 8.



participación en la sociedad en condiciones de igualdad | es vital para el desarrollo del país. En Guatemala se pueden mencionar las siguientes políticas públicas en materia de género: Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de equidad de oportunidades y la Política Institucional para la Igualdad de Género y Marco Estratégico de Implementación 2014-2023.

#### 4.3.1. Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de equidad de oportunidades

La Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) y Plan de equidad de oportunidades (PEO), “son producto del compromiso por parte del Gobierno de Guatemala en la búsqueda del desarrollo de las mujeres, impactando directamente en el progreso nacional, de tal forma que asumió el compromiso por medio del Organismo Ejecutivo de impulsar el respeto de los derechos de las mujeres”.<sup>94</sup>

En términos de participación ciudadana, esta política es de mucha importancia porque fue consensuada con las mujeres de la sociedad civil, tiene visión de largo plazo, involucra a todas las instituciones del Estado que ejecutan políticas públicas, evidencia el compromiso hacia el mejoramiento de la situación y condición de las mujeres y pone de relieve que el desarrollo del país requiere la participación de la mujer.

---

<sup>94</sup> SEPREM. Gobierno de Guatemala. **Marco normativo y de política pública para el avance de las mujeres.**



La política en mención está integrada por doce (12) ejes de política, siendo estos:

1. El eje de Desarrollo Económico y Productivo con Equidad
2. El eje de Recursos Naturales, Tierra y Vivienda
3. El eje de Equidad Educativa con Pertinencia Cultural
4. El eje de Equidad en el Desarrollo de la Salud Integral con pertinencia cultural
5. El eje de Equidad Jurídica
6. El eje de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres
7. El eje de Racismo y Discriminación contra las Mujeres
8. El eje de Equidad Laboral
9. El eje Equidad e Identidad en el Desarrollo Cultural
10. El eje de Mecanismos Institucionales
11. El eje de Participación Socio Política
12. El eje de Identidad Cultural de las Mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas

“La enunciación y aplicación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) y el Plan de Equidad de Oportunidades (PEO), encuentra respaldo jurídico y político en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales suscritos por el Estado guatemalteco, en los cuales asumió la responsabilidad de elaborar, consensuar y aplicar dicha política”.<sup>95</sup>

---

<sup>95</sup> *Ibíd.* Pág. 333.



Como consta en el marco normativo y de políticas públicas de la SEPREM, la Comisión Política de la PNPDIM y PEO 2008-2023, en consenso determinó que, con base en el Acuerdo Gubernativo de creación de SEPREM y su reglamento interno, es función fundamental de la Secretaría, la definición, coordinación, verificación y monitoreo de políticas públicas, por tanto, le corresponde la responsabilidad de dar seguimiento a la integración y aplicación de la PNPDIM y PEO.

Dentro de los diversos ministerios, secretarías e instituciones del Organismo Ejecutivo y la implementación e impacto de las medidas adoptadas. La PNPDIM se operacionaliza con el Plan Gubernamental, el cual se realizará cada cuatro años y deberá contener como mínimo los lineamientos políticos de cada administración gubernamental y las prioridades de la SEPREM, en concordancia con el PEO 2008-2023.

A pesar de que la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) y Plan de equidad de oportunidades (PEO), están políticamente bien diseñados, el proceso de promoción y respeto de los derechos de todos los sectores de mujeres, su ejecución y seguimiento han sido deficientes, evidenciando un nulo o poco progreso, lo cual redundará en un estancamiento en el desarrollo de la sociedad.

Recientemente, la SEPREM, ha tratado de incorporar el enfoque interseccional como una herramienta analítica que le permita dar un mejor tratamiento y protección a los derechos de las mujeres. Sin embargo, se incurre en un error conceptual, que podría tener



considerables repercusiones, pues la interseccionalidad, como ya se ha observado anteriormente, no se trata de intersecar o sobreponer derechos, sino de visibilizar e identificar desigualdades concretas, a través del análisis de la superposición o intersección de los factores sociales que influyen en la generación de desigualdades sistémicas para entender a los derechos humanos como indivisibles e interrelacionados.

#### 4.3.2. Política Institucional para la Igualdad de Género y Marco Estratégico de Implementación (2014-2023).

Esta política pública se trazó como meta “Propiciar y contribuir a la participación activa de las mujeres en las acciones de desarrollo integral que promueve el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, e impulsar su empoderamiento económico, social y político, así como el acceso equitativo a los servicios del ministerio. Todo lo anterior, en condiciones adecuadas a las necesidades de las mujeres, para desarrollar las capacidades productivas, organizativas y comerciales que poseen, contribuyendo así a mejorar sus medios de vida en forma integral y sostenible.”<sup>96</sup>

Como objetivo general estableció: Contribuir al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, por medio de la creación de oportunidades para su participación en todos los eslabones de la cadena de producción agrícola, pecuaria, forestal e hidrobiológica

---

<sup>96</sup> Unidad Especial de Ejecución de Equidad de Género. 4.3.2. **Política Institucional para la Igualdad de Género y Marco Estratégico de Implementación.** <https://www.maga.gob.gt/download/politica-igualdadgnr.pdf>. (Consultado el: 2 de enero de 2021).



sostenible, con pertinencia étnica y cultural, en un marco de igualdad entre hombres y mujeres y de impulso al desarrollo rural integral.

Y como ejes estratégicos se propusieron:

- 1) Institucionalizar el enfoque de género dentro del MAGA.
- 2) Seguridad alimentaria y nutricional
- 3) Promover la participación y el empoderamiento de las mujeres en el desarrollo rural.
- 4) Crecimiento y desarrollo económico productivo.
- 5) Fortalecimiento del Sistema Nacional de Extensión Rural.

Como instrumentos para la ejecución de la política se plantearon:

- 1) Conformación del Comité de Género
- 2) Fortalecimiento del Sistema Nacional de Extensión
- 3) Reconocimiento a las buenas prácticas de equidad de género
- 4) Alianzas estratégicas
- 5) Sistema de monitoreo y evaluación

Ambas políticas públicas se plantearon como importantes avances para mejorar la situación de desigualdad y exclusión de las mujeres en Guatemala, especialmente las mujeres del área rural. Sin embargo, ninguna de las dos registró mayores aportes para cambiar la solución de la situación de las mujeres, pues a pesar de su elaborado diseño, su implementación fue deficiente o casi nula.



## CAPÍTULO V

### 5. Análisis de la incorporación del enfoque interseccional en la agenda política del gobierno de Guatemala como herramienta para la justicia de género

En el presente capítulo se identificará y analizará la forma en que se incorporó el enfoque interseccional en la agenda política del gobierno, la importancia de este enfoque y su incidencia en la justicia de género y finalmente se analizará cómo la interseccionalidad se convierte en una herramienta que permite diseccionar con mejor precisión la realidad de las mujeres guatemaltecas y las implicaciones que esto conlleva.

#### 5.1. Comités para la protección de los Derechos Humanos: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer “Es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité CEDAW está compuesto por 23 expertos en materia de derechos de la mujer procedentes de todo el mundo”.<sup>97</sup>

Guatemala aprobó la Convención mediante Decreto Ley 49-82 el 29 de junio de 1982 y fue ratificada por Acuerdo Gubernativo 106-82 el 8 de julio de 1982.

---

<sup>97</sup> Naciones Unidas. Oficina del alto comisionado de Naciones Unidas. **Comité para la Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.** (Consultado en: [www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/introduction](http://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/introduction) el 11 de diciembre de 2020)



Los Estados que ratifican la Convención están legalmente obligados a:

- a) Eliminar toda forma de discriminación contra la mujer en todos los ámbitos de la vida;
- b) Garantizar el pleno desarrollo y avance de las mujeres para que puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales de la misma manera que los hombres.
- c) Permitir que el Comité del CEDAW examine sus esfuerzos para aplicar el tratado informando al organismo a intervalos regulares.

Los países que se han convertido en parte del tratado (Estados parte) deben presentar informes periódicos al Comité sobre cómo se están aplicando los derechos de la Convención. Durante sus sesiones públicas, el Comité examina el informe de cada Estado parte y le hace llegar sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales.<sup>98</sup>

De conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité dispone de un mandato para:

1. Recibir comunicaciones de personas o grupos de personas que le presenten denuncias sobre violaciones de los derechos amparados por la Convención y;
2. Iniciar investigaciones sobre casos de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres. Estos procedimientos son facultativos y sólo están disponibles si el Estado interesado los ha aceptado.<sup>99</sup>

---

<sup>98</sup> **Ibíd.**

<sup>99</sup> **Ibíd.**



El Comité también formula recomendaciones generales y sugerencias. Las recomendaciones generales se remiten a los Estados y tratan de artículos o temas que figuran en la Convención. Estas recomendaciones generales se convierten en estándares internacionales que los Estados deberían de observar para lograr una efectiva protección de los derechos humanos.

## 5.2. Recomendaciones Generales del CEDAW para la incorporación del enfoque interseccional

Las recomendaciones que formula el Comité versan sobre cualquier cuestión que afecte a las mujeres y a situaciones que, a su juicio, considera que los Estados parte deberían dedicar más atención.

En la recomendación general N.º 28 de fecha 16 de diciembre de 2010, relativa al Artículo 2 de la Convención, la Comisión introduce la interseccionalidad como un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados, estableciendo que: “La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados parte en virtud del Artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados parte deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres



afectadas aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones.”

En el mismo sentido, el Comité ha destacado a través de la Recomendación General No. 35, en el párrafo 12, relativa a la violencia por razón de género contra la mujer que, esos “otros factores que afectan a la mujer” incluyen: “...el origen étnico o la raza de la mujer, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil, la maternidad, la edad, la procedencia urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, los derechos de propiedad el analfabetismo, la solicitud de asilo, la condición de refugiada, desplazada interna o apátrida, la viudez, el estatus migratorio, la condición de cabeza de familia, la convivencia con el VIH/SIDA, la privación de libertad y la prostitución, entre otros”.<sup>100</sup>

El pronunciamiento del Comité CEDAW se basó en el argumento de que la discriminación por motivos de sexo/género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que, a los hombres, por lo que instó a que los Estados parte deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También instó a los Estados a que “...aprueben y pongan en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de

---

<sup>100</sup> La recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, actualiza la recomendación general No. 19.



carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 4 de la Convención y la Recomendación general No. 25”.<sup>101</sup>

En el mismo sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación General No. 1 ha indicado que: “En la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se reconoce que las mujeres con discapacidad pueden ser objeto de formas múltiples e intersectoriales<sup>102</sup> de discriminación por motivos de género y de discapacidad”.<sup>103</sup>

El mismo Comité en su observación general No. 3 del año 2016 en el párrafo 5, explícitamente señala que: “Las mujeres con discapacidad no constituyen un grupo homogéneo. Entre ellas se incluyen las mujeres indígenas; las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y desplazadas internas; las mujeres privadas de libertad (en hospitales, instituciones residenciales, centros de menores o correccionales y cárceles); las mujeres en situación de pobreza; las mujeres de diferentes orígenes étnicos, religiosos y raciales. La diversidad de las mujeres con discapacidad también incluye todos los tipos de deficiencias, a saber, trastornos físicos, psicosociales, intelectuales o sensoriales que pueden combinarse o no con limitaciones funcionales. La discapacidad se entiende como el efecto social de la interacción entre la propia deficiencia y el entorno

---

<sup>101</sup> **Recomendación general No.25, sobre el párrafo 1 del Artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal.**

<sup>102</sup> El Comité se refiere al enfoque interseccional, pues atiende a la naturaleza de las discriminaciones interseccionales.

<sup>103</sup> **Observación General No. 1 sobre el Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley, Pág. 35.**



social y material, como se describe en el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

Y en el párrafo 13 el Comité continúa señalando que: “El artículo 6, párrafo 1, reconoce que las mujeres con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y obliga a los Estados partes a adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. La Convención hace referencia a la discriminación múltiple en el artículo 5, párrafo 2, que no solo obliga a los Estados partes a prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad, sino también a ofrecer protección contra la discriminación por otros motivos. En su jurisprudencia el Comité ha incluido referencias a las medidas para hacer frente a la discriminación múltiple e interseccional.”

En la recomendación general No. 33 del Comité CEDAW sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité se pronunció, en el punto 3, haciendo referencia a que, en la práctica, el Comité ha observado una serie de obstáculos y restricciones que impiden a la mujer realizar su derecho de acceso a la justicia en pie de igualdad, incluida una falta de protección jurisdiccional efectiva de los Estados Parte en relación con todas las dimensiones del acceso a la justicia.

En materia de administración de justicia, la misma recomendación enfatiza que esos obstáculos y restricciones se producen en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes



discriminatorias, los procedimientos interseccionales o compuestos de discriminación y las prácticas y los requisitos en materia probatoria, aunado al hecho de que no se ha asegurado sistemáticamente que los mecanismos judiciales son física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres. Para el Comité, estos obstáculos constituyen violaciones persistentes de los derechos humanos de las mujeres.

En el párrafo 8 de la referida recomendación, el Comité recalca que la discriminación contra la mujer se ve agravada por factores sociales interseccionales que afectan a algunas mujeres en diferente grado o de diferente forma que a los hombres y otras mujeres. Estos factores interseccionales dificultan a las mujeres pertenecientes a esos grupos el acceso a la administración de justicia.

En el párrafo 9 se agregaron factores específicos que entorpecen el acceso de las mujeres a la administración de justicia, siendo estos: el analfabetismo, la trata de mujeres, los conflictos armados, la búsqueda de asilo, los desplazamientos internos, la apatridia, las migraciones, las mujeres que encabezan hogares, la viudez, las que viven con el VIH/SIDA, la privación de libertad, la penalización de la prostitución, el alejamiento geográfico y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos. En este punto, además de lo anterior, se destacó que los defensores y las organizaciones de derechos humanos suelen ser atacados por la labor que realizan y se debe proteger su propio derecho de acceso a la justicia.



En el párrafo 10, el Comité fue más preciso al señalar que se ha documentado muchos ejemplos de los efectos negativos de las formas interseccionales de discriminación sobre el acceso a la justicia, incluidos los recursos ineficaces para grupos específicos de mujeres. Según el Comité las mujeres que pertenecen a esos grupos suelen no denunciar la violación de sus derechos a las autoridades por temor a ser humilladas, estigmatizadas, arrestadas, deportadas, torturadas o sometidas a otras formas de violencia contra ellas; incluso por los propios oficiales encargados de hacer cumplir la ley.

En el párrafo 14 c), el Comité pone de relieve la importancia de que la accesibilidad a la justicia para las mujeres requiere que los sistemas de justicia, tanto oficiales como cuasi judiciales, sean seguros, se puedan costear, resulten físicamente accesibles a las mujeres, y sean adaptados y apropiados a las necesidades de las mujeres, incluidas las que hacen frente a formas interseccionales o compuestas de discriminación.

En este sentido, y reforzando el argumento del Comité, el Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, en su segundo informe de hallazgos: Justicia pronta y cumplida: retos para alcanzarla, del año 2020 encontró que “la identificación de factores adicionales de discriminación en la vida de las mujeres, incluyendo las niñas y las mujeres indígenas, se aplica solo en el 4% de 381 expedientes judiciales analizados, lo que implica un vacío en las sentencias, las cuales se limitan a analizar los hechos constitutivos de delito juzgado, sin evidenciar otros factores adicionales de discriminación, por la falta de un análisis interseccional en los casos concretos”.<sup>104</sup>

---

<sup>104</sup> Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal. **Justicia pronta y cumplida: retos para alcanzarla**. Pág. 118.



Es un reto para la administración de justicia dimensionar el alcance y potencial aporte (sobre todo en los sistemas de información) de aplicar un adecuado enfoque interseccional, más que nada, por el desconocimiento de esta herramienta útil para el análisis de fenómenos sociales.

### 5.3. Recomendaciones del CEDAW para Guatemala

El Comité examinó los más recientes informes periódicos (informe octavo y noveno) de Guatemala (CEDAW/C/GTM/8-9) en sus sesiones 1558<sup>a</sup> y 1559<sup>a</sup> (documentos CEDAW/C/SR.1558 y CEDAW/C/SR.1559), celebradas el 10 de noviembre de 2017 y emitió sus recomendaciones atendiendo a las principales esferas de preocupación.

El Comité observó con reconocimiento que el derecho a la igualdad está consagrado en el Artículo 4 de la Constitución y que el Estado de Guatemala se ha esforzado por aprobar leyes y mecanismos para el adelanto de la mujer. No obstante, para el Comité es una preocupación la falta de un artículo amplio en la Constitución sobre el derecho a la no discriminación, de conformidad con los artículos 1 y 2 b. de la Convención, así como de legislación sobre la prohibición de todas las formas de discriminación, incluidas las sanciones correspondientes a dicha discriminación. El Comité también manifestó su preocupación acerca de la insuficiencia de las medidas adoptadas para modificar o derogar leyes y reglamentaciones discriminatorias y la falta de aplicación y divulgación de la Convención en todo el país.



El CEDAW recalcó la importancia de su recomendación general No. 28, emitida en el 2010, relativa a las obligaciones básicas de los Estados parte de conformidad con el Artículo 2 de la Convención, reiterando la importancia de esta para el Estado de Guatemala y solicitándole que:

- a) Incorpore en su legislación la definición amplia de discriminación contra las mujeres y las niñas que figura en el Artículo 1 de la Convención y prohíba todas las formas de discriminación contra la mujer de conformidad con el Artículo 2 b., y que garantice que esa legislación contemple todos los motivos de discriminación prohibidos, incluya la protección contra la discriminación de las mujeres indígenas, las mujeres garífunas, las mujeres con discapacidad... en las esferas pública y privada, y abarque las formas concomitantes de discriminación;
- b) Revise su legislación, especialmente el Código Civil y el Código Penal, para garantizar que se ajuste a la Convención, y derogue las disposiciones que discriminan contra la mujer;
- c) Sensibilice a las mujeres en particular y a los funcionarios públicos y la población en general acerca de la Convención y los derechos de la mujer.

Atendiendo a la realidad de que la mayoría de los habitantes de Guatemala son indígenas, el Comité expresó su preocupación por la situación de las mujeres indígenas, quienes no disfrutaban plenamente de sus derechos humanos y son vulnerables a múltiples formas de discriminación. Para el Comité también es una preocupación la falta de información estadística sobre la situación de este grupo de mujeres. Por lo que



recomendó sistematizar los datos desglosados por sexo, para que puedan ser utilizados como indicadores de políticas y programas para las mujeres.

Con relación al tema de la trata y explotación sexual, el Comité calificó como satisfactorios los esfuerzos realizados por Guatemala para fortalecer su respuesta a estos flagelos. El Comité observó la iniciativa del Ministerio de Trabajo para ofrecer oportunidades alternativas de generación de ingresos a las mujeres que desean abandonar la prostitución, sin embargo, también observó y manifestó su preocupación por la alta incidencia de la trata de mujeres y niñas, en particular de mujeres indígenas, mujeres afrodescendientes y mujeres de zonas rurales, con fines de trabajo forzoso y explotación sexual.

Esta observación realizada por el Comité es un ejemplo de la implementación del enfoque interseccional para analizar la situación de los derechos humanos de las mujeres en un territorio determinado.

En cuanto a políticas públicas, el Comité observó con reconocimiento los esfuerzos de Guatemala para establecer un sistema de educación bilingüe y ofrecer una educación culturalmente apropiada a las niñas y los niños. No obstante, manifestó preocupación por el considerable nivel de analfabetismo y el bajo nivel de conocimientos básicos entre las niñas y las mujeres, en particular las niñas y mujeres indígenas.



El Comité CEDAW también manifestó su preocupación por las tasas desproporcionadamente bajas de matriculación y las tasas altas de abandono escolar de las niñas en el sistema educativo, debidas a múltiples factores, entre ellos la pobreza, la violencia y el acoso en el trayecto hacia o desde la escuela, el embarazo precoz, las obligaciones domésticas y de cuidado de otras personas, y el reclutamiento de niñas en el servicio doméstico.

Otra de las preocupaciones del Comité es el limitado acceso a la enseñanza secundaria para las niñas y mujeres indígenas y rurales y los recursos insuficientes para poner en marcha y ofrecer de manera generalizada una educación bilingüe e intercultural en las comunidades indígenas. Por lo anterior, el Comité recomendó a Guatemala intensificar los esfuerzos, por conducto del Ministerio de Educación, para aumentar la inclusión y retención de las niñas en la escuela, en particular en la enseñanza secundaria, prestando especial atención a las niñas indígenas. También recomendó al Estado:

- a) Adoptar y aplicar medidas al respecto, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para acelerar la igualdad de acceso a una educación de alta calidad en los niveles obligatorios para las niñas y las mujeres, incluidas las niñas indígenas, las niñas afrodescendientes y las niñas con discapacidad;
- b) Intensificar los esfuerzos para retener a las niñas en la escuela, en particular mediante la concesión de becas y comidas escolares gratuitas, y velar por que las madres jóvenes puedan volver a la escuela tras un parto y terminar sus estudios;



- c) Mejorar la infraestructura escolar en las zonas rurales y remotas a fin de facilitar el acceso de las niñas a una educación de calidad y mejorar el nivel de la educación a distancia;
- d) Establecer mecanismos eficaces de denuncia y rendición de cuentas para investigar y enjuiciar los casos de abuso y acoso sexuales contra niñas en el entorno escolar;
- e) Fortalecer la capacidad de los maestros para proporcionar una educación bilingüe e intercultural en las comunidades indígenas y rurales;
- f) Incorporar en todos los niveles de la enseñanza programas de estudios sobre la educación sexual integral para las niñas y los niños, apropiados para cada edad, que incluyan la salud y los derechos sexuales y reproductivos, el comportamiento sexual responsable y la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual, y capacite a los maestros para utilizar esos planes de estudios.
- g) Aumentar la cooperación y las asociaciones con, entre otros, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación para garantizar una educación de calidad para todas las mujeres y las niñas.

El Comité a través de sus observaciones finales ha mostrado un marcado interés por visibilizar la condición de vulnerabilidad de algunos grupos específicos de mujeres guatemaltecas, especialmente de las mujeres del área rural, indígenas y garífunas. En este sentido, el CEDAW observó con reconocimiento la adopción de la Política Institucional para la Igualdad de Género y el plan estratégico de implementación propuesto por el Ministerio de Agricultura para el período 2014–2023, sin embargo, dejó constancia de su preocupación por la tendencia actual del desarrollo rural y la



degradación de las condiciones de vida en las zonas rurales, especialmente de las comunidades indígenas y garífunas.

El Comité observó que las mujeres rurales, por un lado, siguen teniendo acceso restringido, o nulo, a la vivienda, los servicios básicos y la infraestructura, en particular el agua potable y un saneamiento adecuado. Otras de las preocupaciones del Comité fueron los efectos perjudiciales de la utilización de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos en la salud de las mujeres.<sup>105</sup>

Si bien, la naturaleza de las recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW está enfocada a los derechos humanos de las mujeres, no debe dejar de observarse con preocupación los efectos negativos que le ocasionan no solo a las mujeres y a las niñas, sino a la población en general, la vulneración de los derechos fundamentales y la exclusión al desarrollo.

En el marco de la recomendación general núm. 34 del año 2016 sobre los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomendó al Estado de Guatemala que:

- a) Asegure la participación de las mujeres rurales, indígenas y garífunas en las organizaciones rurales y en la elaboración y aplicación de políticas, programas e

---

<sup>105</sup> ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: **Observaciones referidas a las mujeres y las niñas.**



iniciativas destinados a promover sus oportunidades de empleo y empoderamiento económico;

- b) Amplíe y facilite el acceso de las mujeres rurales, indígenas y garífunas a la propiedad de la tierra, y la representación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones relativas al uso de la tierra y la planificación del desarrollo;
- c) Adopte medidas jurídicas y de otra índole para prevenir los desalojos forzosos y las agresiones contra la mujer, proteja efectivamente a las mujeres víctimas de acoso y violencia en el contexto de los desalojos forzosos, lleve a los autores ante la justicia y obtenga el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas mediante la celebración de consultas respecto de cualquier proyecto o actividad extractivo, de agricultura intensiva o de desarrollo en sus tierras tradicionales, y se asegure de que dispongan de medios de subsistencia alternativos y se beneficien de esas actividades, de conformidad con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 núm. 169, de la OIT;
- d) Garantice el acceso de las mujeres rurales, indígenas y garífunas a los servicios básicos y la vivienda, el agua potable y un saneamiento adecuado, y la pronta investigación de las denuncias presentadas por las mujeres rurales sobre el uso nocivo de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos.

En lo relacionado con las mujeres migrantes y desplazadas internas, el Comité vio satisfactoriamente la aprobación del Código de Migración (Decreto núm. 44-2016), que incorpora un enfoque basado en los derechos humanos y refleja la situación específica de las mujeres en tránsito.



Sin embargo, manifestó su preocupación por:

- a) La falta de la reglamentación para aplicar el Código de Migración;
- b) La ausencia de una política de protección de los derechos de las trabajadoras migrantes;
- c) La falta de datos sobre la situación de las desplazadas internas y sus familias y las múltiples razones de su desplazamiento, incluidos los desalojos forzosos de la tierra, los actos de violencia y las amenazas contra ellas por agentes estatales y privados, empresas, organizaciones delictivas o bandas, y la degradación del medio ambiente.

Por todo lo anterior, el Comité emitió una serie de recomendaciones específicas para Guatemala, como la recomendación de vincular la Convención con la labor del Estado de buscar el desarrollo para su población. También resaltó la importancia de recabar asistencia técnica regional o internacional al respecto.

Al respecto, el Estado de Guatemala, en el marco de cooperación internacional, tomó como referencia la estrategia de Montevideo, la cual coadyuvó a los procesos de fortalecimiento interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) a partir de ampliar las bases conceptuales de las autonomías de la mujer y la alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

De esta cuenta, a partir del año 2016, se dio un proceso de reestructuración del mandato institucional de la Secretaría, orientado a fortalecer los procesos de asesoría técnica y acompañamiento a las instituciones públicas y gobiernos locales, para lo cual se



pretendió fortalecer la gestión de políticas públicas sobre equidad entre hombres y mujeres y se previó la incorporación de enfoques como el control de convencionalidad, la interseccionalidad de derechos y la gestión de la información.

En este sentido, en el año 2017 se suscribió un acuerdo de cooperación técnica entre el Estado de Paraguay y Guatemala, para la instalación de un sistema de seguimiento de recomendaciones denominado SIMOREG que consiste en una plataforma pública online de seguimiento a la implementación de recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos. La plataforma originalmente estaba a cargo de la COPREDEH, lamentablemente nunca se implementó.

Actualmente la COPREDEH ya no está en funcionamiento y la nueva Comisión encargada de la implementación del sistema de monitoreo de las recomendaciones es la COPADEH a través de la Dirección de Vigilancia y Promoción de los Derechos Humanos –DIDEH-, institución que intentó implementar un nuevo sistema de monitoreo denominado SIMOREG PLUS que además de contener las recomendaciones del Sistema Universal de Derechos Humanos, también da seguimiento a las recomendaciones del Sistema Interamericano, ambas orientadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Lamentablemente los esfuerzos no fueron suficientes y únicamente en quedó propuesta.

La SEPREM señala que: “Dentro de los desafíos los sistemas de monitoreo se encuentran el fortalecimiento de los espacios de participación de organizaciones de



sociedad civil a nivel nacional para el seguimiento de las recomendaciones de compromisos asumidos por el Estado en materia de Derechos Humanos tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano y otros órganos de protección de Derechos Humanos”.<sup>106</sup>

#### 5.4. Incorporación del enfoque interseccional en la agenda estratégica de la Secretaría Presidencial de la Mujer

La agenda estratégica se refiere a la presentación de un documento que contiene la problemática a tratar, para generar planteamientos de políticas públicas a implementar. La construcción de las estrategias se realiza mediante la participación de la sociedad civil y las instituciones públicas vinculadas con la temática. “La agenda estratégica comprende un proceso de validación y socialización antes de poder oficializarlos y se gestionan mediante los mecanismos de cooperación de la SEPREM”.<sup>107</sup>

El Estado de Guatemala ha ratificado diversos compromisos en materia de derechos humanos de las mujeres, los cuales se articulan con las prioridades nacionales de desarrollo, por lo que el seguimiento a su cumplimiento constituye un proceso vinculante y una estrategia que refuerza el logro de las metas nacionales de desarrollo.

Según información de la Secretaría Presidencial de la Mujer, al realizar el análisis por desegregaciones en razón de sexo, población indígena, no indígena, área rural, área

---

<sup>106</sup> Gobierno de Guatemala. Secretaría Presidencial de la Mujer. **Informe Nacional de Avances de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Guatemala.** Pág. 42.

<sup>107</sup> Gobierno de Guatemala. Secretaría Presidencial de la Mujer. **Gestión estratégica.** Pág. 54



urbana, se identificó que "...las mujeres con discapacidad, mujeres indígenas, y mujeres indígenas del área rural son las que más experimentan los efectos de las brechas de desigualdad e inequidad, lo que quiere decir que estos grupos son los que muestran menor avance en los indicadores de desarrollo".<sup>108</sup>

La institución ha manifestado que es una prioridad considerar otras especificidades de las condiciones y situaciones que presentan la mujeres para poder lograr un verdadero desarrollo para el país, por lo que la Secretaría incorporó el enfoque interseccional, pero se refirió a su aplicación como "la interseccionalidad de los derechos en los procesos institucionales"<sup>109</sup> Esta aplicación de la interseccionalidad resulta cuestionable, pues como ya se abordó en capítulos anteriores, no se intersecan o sobreponen derechos, sino condiciones concretas que influyen en el acceso a los derechos.

La Secretaría también identificó la gestión de agendas estratégicas como mecanismo para responder a las necesidades de las mujeres guatemaltecas desde su diversidad, es decir: mujeres con discapacidad, mujeres migrantes, trabajo doméstico, mujeres viviendo con VIH, trabajadoras sexuales, discriminación y racismo y mujeres de la tercera edad.

---

<sup>108</sup> *Ibíd.* Pág. 55

<sup>109</sup> *Ibíd.* Pág. 56



5.5. Implicaciones de la aplicación del enfoque interseccional como una herramienta para el diseño de políticas públicas con enfoque de género

La interseccionalidad promueve un análisis mucho más robusto de la realidad, poniendo mayor interés en los matices que afectan a determinados grupos de mujeres más que a otras. Cerva Cerna considera a la interseccionalidad como útil para “la identificación de manifestaciones concretas de la desigualdad”.<sup>110</sup> Este análisis pretende ser una herramienta práctica de interpretación de la realidad que sirva para fortalecer las bases para el diseño de políticas públicas más eficientes que logren transformar la realidad optimizando los recursos.

Para el correcto entendimiento del enfoque interseccional, es necesario abordar lo que aparentemente se percibe como una ligereza conceptual, pero que, en la práctica resulta altamente determinante, pues permite centrarse en el análisis de la naturaleza y aporte académico de la interseccionalidad para logra alcanzar su finalidad práctica.

En primera instancia, como lo señalan las autoras Giannina Muñoz Arce y Daniela Larrín-Sala, es preciso entender que no es propósito de la teoría de la interseccionalidad simplemente evidenciar la heterogeneidad o diversidad de la ciudadanía, sino más bien, poner atención a las vivencias de exclusión de las personas que se encuentran marginadas en la sociedad, es decir, las que no son vistas ni escuchadas por los grupos con decisión política. De esta cuenta, la interseccionalidad ha sido propuesta, en palabras

---

<sup>110</sup> Participación política de las mujeres indígenas en México: Una propuesta de análisis desde el derecho y la interseccionalidad. Pág. 274.



de las autoras como: "...un método que permite explicar la manera en que diferentes actores, instituciones y mecanismos construyen desigualdad".<sup>111</sup>

Es decir, de lo que se trata es de cuestionar la idea de que la desigualdad es un asunto de orden natural y que construye identidades prefijadas que no pueden cambiarse ni observarse en función de relaciones de poder que las determinan.

Cunill-Grau, citada por Arce y Larrín-Sala, señala que : "...para que se promueva un cambio de lógica, que implique transitar desde la fragmentación de los problemas sociales, de las responsabilidades sectoriales, de los lenguajes disciplinares, hacia miradas más holísticas y complejas de las múltiples dimensiones que convergen en la producción de los problemas sociales y de los soportes institucionales requeridos para hacerles frente, es necesario que el enfoque interseccional sea aplicado desde una orientación integral".<sup>112</sup>

Entender que el análisis de la realidad, como primer estadio para lograr su transformación, debe de hacerse de manera integral requiere entender que cada actor involucrado en los procesos de intervención social haga lo que le corresponde y que los distintos actores se organicen para evitar la redundancia de las acciones. Además, es fundamentalmente necesario que los actores, desde su particularidad, se pongan de

---

<sup>111</sup> **Interseccionalidad y los programas sociales pro-integralidad: lecturas críticas sobre intervención social**, Pág. 159

<sup>112</sup> **Ibíd.** Pág. 36



acuerdo para pensar y actuar como un todo y conseguir, de esa manera, abordar las múltiples dimensiones de la exclusión y la desigualdad.

Como esfuerzos por incorporar elementos de la teoría interseccional para lograr intervenciones sociales más integrales, se puede mencionar los programas sociales dirigidos a abordar la violencia contra las mujeres. El aporte del análisis interseccional en los referidos programas permite complejizar la comprensión del fenómeno de la violencia visibilizando las categorías de género, clase social, nacionalidad, situación económica, entre otras y cómo estas influyen en el referido fenómeno.

Un ejemplo de los programas sociales que han incorporado el enfoque interseccional es el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género femicidio/feminicidio implementado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del año 2013.

Este modelo de protocolo se sostiene explícitamente en el abordaje interseccional y tiene como objetivo principal desarrollar directrices internacionales para la investigación penal y estrategias de acción para profesionales ligados al ámbito jurídico y forense en relación con las muertes violentas de mujeres. El mencionado protocolo cumple con criterios sustanciales contemplados en la teoría interseccional.



El modelo de protocolo entiende las dimensiones de exclusión desde distintos ejes que se entrecruzan como son la etnicidad, la clase social, el género, las condiciones migratorias y la ubicación geográfica. El modelo instala dentro de sus marcos la complejidad de la violencia y aborda las distintas formas de ejercer la violencia, situándose más allá de aquellas manifestaciones que se ejercen en el ámbito doméstico, reconociendo como dimensiones de la opresión otras expresiones como: la trata de personas, la explotación sexual comercial y la desaparición forzada. Establece asimismo que su diseño programático es flexible, es decir, cada país requiere adaptar las orientaciones de acuerdo con sus especificidades territoriales.

Por otra parte, partiendo de que una política pública es una directriz elaborada para hacer frente a un problema público, y como problema público en esta investigación se aborda la situación de las mujeres que son afectadas por la exclusión y la desigualdad, que las priva de poder disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales, resulta necesario analizar la metodología adecuada para la incorporación del enfoque interseccional, así como las consecuencias y potenciales aportes.

En cuanto a la metodología, se propone partir desde una visión integral. En la formulación de las políticas públicas con enfoque de género se estima necesario la incorporación de varios ejes de la desigualdad.

A través de un enfoque interseccional, se hace posible la articulación entre las categorías de género, raza/etnia, clase, entre otras. Dentro del contexto de la visión integral, el



enfoque interseccional se apoya de la intersectorialidad y la interdisciplinariedad para lograr su propósito. Por un lado, la intersectorialidad prevé acciones integradas entre diferentes sectores responsables de las políticas sociales y entre diferentes espacios de la esfera pública en la orientación de las situaciones socio-asistenciales, mientras que, a través de la interdisciplinariedad, se busca eliminar los límites en la construcción del conocimiento establecidos por las disciplinas.

Un ejemplo del aporte de la interdisciplinariedad en la incorporación del enfoque interseccional en las políticas públicas es el abordaje de la categoría género. Es común que se emplee como parámetro para la construcción de conocimiento el criterio de la Organización Mundial de la Salud respecto al término «equidad de género», al que se le otorga el significado de “equilibrio y justicia en la distribución de beneficios, poder, recursos y responsabilidades entre mujeres y varones.”<sup>113</sup>

El concepto reconoce que ambos géneros presentan diferentes necesidades humanas e igualdad de derechos; sin embargo, es una realidad que, ambos tienen vivencias diferenciadas sobre el acceso y el control de los recursos públicos, por este motivo, estas diferencias deben ser abordadas para rectificar el desequilibrio entre los únicos dos géneros.

Para fortalecer la interdisciplinariedad es necesaria la vinculación de la perspectiva femenina en la formulación, planificación, elaboración, implementación, gestión,

---

<sup>113</sup> Organización de las Naciones Unidas. **Política de igualdad de género**. Pág. 65



ejecución y evaluación de las políticas públicas de género. Sin dejar de lado la investigación, reflexión, el estudio y descubrimiento de formas de intervención en la cuestión social.

Es importante traer al análisis que el tema fundamental de la interseccionalidad no es la diversidad, sino la desigualdad. La interseccionalidad perdería fuerza en la medida de que se deje por fuera que la desigualdad es un concepto totalmente diferente a la diversidad. Es necesario entender sus diferencias, pues son conceptos distintos.

Como consecuencia de la incorporación del enfoque interseccional se influye directamente en el ámbito de la visibilización para una efectiva inclusión, pues se muestran las desigualdades que sufren determinados grupos de mujeres y se logra desarrollar estrategias para incorporar a la sociedad a quienes no son tomadas en cuenta.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El enfoque interseccional busca superar el análisis de la discriminación basado en una única dimensión de la desigualdad. Encuentra su sustento jurídico en la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer y en las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Este órgano de expertos, a través de sus recomendaciones generales establece que es un deber para los Estados tomar en cuenta especialmente la situación de vulnerabilidad de las mujeres por razón de pertenencia cultural o étnica, por su condición de migrantes, de refugiadas, de desplazadas, entre otras para el diseño e implementación de sus políticas públicas.

El grupo mujer no es un grupo homogéneo en su interior, debido a que, una mujer puede pertenecer a un grupo étnico, vivir en una zona rural o ser analfabeta. Como parte del análisis, no se debería asumir que una u otra de esas categorías es más relevante que el resto, en cambio, todos estos elementos y las formas en las que estos se relacionan entre sí en un espacio específico deben de ser tenidos en cuenta por los tomadores de decisiones políticas a fin de comprender la dinámica de discriminación interseccional de la cual una mujer podría ser víctima. También se debe tomar en cuenta las diferentes experiencias de discriminación, y con ese marco de referencia, crear políticas públicas más eficientes, dirigidas por agendas estratégicas intersectoriales e interdisciplinarias tanto gubernamentales como integradas con la sociedad civil.





## BIBLIOGRAFÍA

ALEGRE, Marcelo; ROBERTO GARGARELLA. **El Derecho a la igualdad aportes para un constitucionalismo igualitario**. Buenos Aires, Argentina: Lex Nexis Argentina, S.A. y Asociación Civil pro la Igualdad y la justicia, 2007.

ARAGÓN, Manuel. **La eficacia jurídica del principio democrático**. España: Revista española de Derecho Constitucional. Año. 8. Núm. 24. Septiembre, 1988.

ARENDDT, Hannah. **Los orígenes del totalitarismo**. España: Editorial Taurus, 1998.

Asociación de Estudios e Investigaciones Sociales. **Más de cien años de movimiento obrero urbano en Guatemala**. Tomo I, Guatemala: (s.a.)

AYLAWARD, Carol. **Interseccionalidad: Crossing the theoretical and praxis divide**. Ontario, Canada: Journal of Critical Race Inquiry. 2011.

BARRÈRE UNZUETA, Ángeles. **La interseccionalidad como desafío al mainstreaming de género en las políticas públicas**. Revista Vasca de Administración Pública. Nos. 87-88. 2010.

BARRÈRE UNZUETA, María Ángeles. **Igualdad y discriminación positiva: Un esbozo de análisis teórico-conceptual**. (s.e.) 2003.

BARRÈRE UNZUETA, María Ángeles. **Problemas del derecho antidiscriminatorio: Subordinación versus discriminación y acción positiva versus igualdad de oportunidades**. (s.e.) 2003.

BLANCO-PECK, Richard. **Los Enfoques Metodológicos y la Administración Pública Moderna**. Cinta Moebio: Revista de Epistemología de Ciencias Sociales. Núm 27. Universidad de Chile. 2006.



CARBAJAL, Isabel; José Castaño Clavero, **Gender**. Punto y coma. Boletín de las unidades de traducción de la comisión europea. (s.e.) (s.a)

CARBONELL, Miguel. **Igualdad y Constitución en: Discriminación, igualdad y diferencia política**. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 2007.

CERVA CERNA, Daniela. **Participación política de las mujeres indígenas en México: Una propuesta de análisis desde el derecho y la interseccionalidad**. Revista de la Facultad de Derecho de México Tomo LXIX, Número 274, Mayo-Agosto 2019.

CIDH. **Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: Algunos Términos y Estándares Relevantes**, Río de Janeiro, Brasil, 23 de abril de 2012.

Comisión Interamericana de los derechos Humanos. **Pueblos indígenas: diversidad, desigualdad y exclusión en Guatemala. Informe de la situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión**.

Comité de Derecho Humanos; **Observación general 18: No discriminación**; 1989.

Comité de Derecho Humanos; **Observación general 28: La igualdad de derechos entre hombres y mujeres**. 2000.

Comité DESC; **Observación general número 16: La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales**. 2005.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. **Recomendación general No. 28 relativa al Artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28**, 16 de diciembre de 2010



CRENSHAW, Kimberlee, **The Intersectionality of Race and Gender Discrimination**.  
E.E.U.U: Chicago University, 1989.

CRUELLS LÓPEZ, Marta. **La interseccionalidad política: tipos y factores de entrada en la agenda política, jurídica y de los movimientos sociales**. Tesis Doctoral. 2016.

DWORKIN, Ronald. **Los derechos en serio**. Ariel Derecho. (s.a.).

EXPÓSITO MOLINA, Carmen. **¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España**. Investigaciones Feministas. Vol. 3. España: Grupo de Investigación Multiculturalismo y Género. Universidad de Barcelona, 2012.

FACIO, ALDA. y Lorena Fries. **Introducción: conceptos básicos sobre feminismo y derecho**. Boletín justicia y género. 2010.

FIALLO, Mamela **Transversalidad, interseccionalidad y posmarxismo**. Pandemonium 3. 2021.

GARCÍA-PETER, Sabrina; Luis Villavisencio-Miranda. **Alcances y límites del multiculturalismo liberal desde un enfoque de género interseccional**. Vol. 23. Núm. 72. México: Convergencia Revista de Ciencias Sociales, 2016.

GIMENEZ GLUK, David. **Juicio de igualdad y tribunal constitucional**. Barcelona, España: Edit. Bosch, 2004.

Gobierno de Guatemala. Secretaría Presidencial de la Mujer. **Informe Nacional de Avances de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**. Guatemala, 2019.



Gobierno de Guatemala: **Secretaría Presidencial de la Mujer**. 2017.

Gobierno de la República de Guatemala, Instituto Nacional de Estadística. **Resultados del censo 2018**.

GOLDSCHMIDT, James Paul. **Derecho y justicia material**. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas de Europa-América, 1958.

GONZÁLEZ, Luis Francisco. **Oscilaciones entre género masculino y femenino documentadas en latín medieval**. Memoria para optar al grado de doctor. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Filología. Departamento de Filología Latina, 1995.

JIMÉNEZ-CORTÉS, Rocío. **Diseño y desafíos metodológicos de la investigación feminista en ciencias sociales**. EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales. No. 50 marzo, 2021

JIMÉNEZ-CORTÉS, Rocío. **Investigación educativa con perspectiva de género**. Aula Magna, McGrawHill. 2019.

LA BARBERA, María Caterina. **Interseccionalidad**. España: Universidad Nebrija, 2017.

MARSHALL, Thomas Humprey. **Ciudadanía y Clase social**, Revista Reis, No. 79, España, 1997.

MOLINA SUBIRÓS, Guiselle. **El sistema axiológico de la CEDAW como parámetro de control constitucional en la formulación e implementación de leyes y políticas públicas**. Revista IIDH. 2002.



MONZÓN, Ana Silvia. **Las mujeres, los feminismos y los movimientos sociales en Guatemala: Relaciones, articulaciones y desencuentros.** Cuaderno de debate 4. Guatemala. FLACSO. 2015.

MUÑOZ ARCE, Giannina; Daniela Larrain-Salas. **Interseccionalidad y los programas sociales pro-integralidad: lecturas críticas sobre intervención social,** Revista: Tabula Rasa, 30, 2019.

Naciones Unidas. **Situación de la mujer en el mundo 2,000. Tendencias y estadísticas.** Nueva York. Naciones Unidas. 2001.

ONU: Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, **Recomendación General No. 28 relativa al Artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,** 16 de diciembre de 2010.

ONU: Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, **Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general No. 19,** 26 de julio de 2017.

ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, **Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del Artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,** referente a medidas especiales de carácter temporal, 2004.

ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: **Observaciones referidas a las mujeres y las niñas.**

ONU: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, **Observación General No. 1: Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley,** 19 de mayo de 2014, Doc. ONU CRPD/C/GC/1.



ONU: Oficina del alto comisionado de Naciones Unidas. **Comité para la Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.** 2021.

Organización de las Naciones Unidas. **Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer,** 1979.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** (s.a.)

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Sobre la igualdad en la Constitución española.** Sevilla, España: (s.e). (s.a.).

POLSTER Heike. ***Gender identity as a new prohibited ground of discrimination.*** New Zealand: Journal of Public and International Law, Volumen 1. Centre for Public Law, Faculty of Law, Victoria University of Wellington. 2003.

RAMÍREZ BELMONTE, Carmen. **Concepto de género: reflexiones.** (s.e), 2008.

RAWLS, John. **Teoría de la Justicia.** México: Fondo de Cultura Económica, 1985.

RAYAPROL, Aparna. ***Feminist research: Redefining methodology in the social sciences. Contributions to Indian Sociology,*** 50; 3, India, 2016.

REY MARTÍNEZ, Fernando. **El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo.** Madrid, España: McGraw-Hill, 1995.

RODRÍGUEZ PIÑERO, Miguel. **Acciones positivas, igualdad de oportunidades e igualdad en los resultados.** (s.e.) (s.a.)

RICOY CASAS, Rosa María. **El principio de igualdad y la no discriminación por razón de sexo.** En: Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho. Vol. 2.



SALES GELABERT, Tomeu. **Repensando la interseccionalidad desde la teoría feminista**. Universitat de les Illes Balears, España: Revista Ágora: Papeles De Filosofía, Volumen 36. Número 2. 2017.

SYMINGTON, Alison. **Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y justicia económica**. Derechos de las mujeres y cambio económico. AWID. No. 9, agosto. 2004.

TAJFEL, Henri. **Grupos humanos y categorías sociales: estudios de psicología social**. Barcelona: Herder. 1984.

UNESCO GENIA. ***Toolk it for Promoting Gender Equality in Education*** (Guía práctica para la promoción de la Igualdad de Género en la Educación); y el módulo de formación CIF-OIT.

URBANO-GUZMÁN, María Carolina. **El concepto de igualdad en algunas teorías contemporáneas de la justicia**. Argentina: Universidad de Buenos Aires, 2014.

VARGAS VERA, Georgina. **Interseccionalidad de la discriminación, formas agravadas de vulnerabilidad**. El caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Iuris Dictio. 2016

VARGAS, Virginia. **Procesos de formación de las ciudadanas globales en el marco de sociedades civiles globales**. Pistas de análisis. Nueva sociedad. 1999.

VIVEROS VIGOYA, Mara. **La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación**. Debate Feminista. Volumen 52, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. 2016.

ZAPICO, Martín Gonzalo. **¿Es viable pragmáticamente la interseccionalidad? Pensar la interseccionalidad desde sus críticas**. Argentina: Revista Analética, vol 7, núm 45, Arkho Ediciones, 2021.



ZOTA-BERNAL, Andrea Catalina. **Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.** *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad.* Nº 9, octubre 2015 – marzo 2016.

## Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

**Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer.** Decreto legislativo número 805, 1951.

**Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.** Decreto del Congreso número 1307, 1959.

**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** Decreto ley número 49-82, 1982. **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.** Decreto del Congreso número 69-94, 1994

**Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.** Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Desarrollo Social.** Decreto número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala.